



CABRA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022.

Alcalde:

D. Fernando Priego Chacón

Tenientes de Alcalde:

D. Francisco de Paula Casas Marín.

D. Ángel Moreno Millán.

D^a. M^a Carmen Cuevas Romero.

D. Alfonso Luis Vergillos Salamanca.

D. Felipe José Calvo Serrano.

D. Guillermo González Cruz.

Excusa su asistencia:

D^a. M^a del Carmen Montes Montes.

Interventora de Fondos:

D^a Patricia Rivero Cañadas.

Secretaria Accidental:

D^a. Ascensión Molina Jurado.

En la ciudad de Cabra, siendo las doce horas (12:00h) del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Fernando Priego Chacón, se reunieron por videoconferencia, los señores y señoras que al margen se expresan, a fin de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, de la Junta de Gobierno Local, con el siguiente Orden del día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022.

2.-SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS (GEX 14212 Y 15724 DE 2021 Y 1452, 1917, 2496, 3004 Y 3027 DE 2022).

3.-SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO N° 81 DEL MERCADO AMBULANTE. (GEX 2022/5555).

4.-PROPUESTAS DE LA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE SOLICITUDES DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MENDIANTE LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES PARA RECOGIDA DE ACEITE USADO (GEX 15996 Y 15997 DE 2021).

5.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA AGRUPACIÓN GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CABRA PARA EL AÑO 2022 (GEX 2022/5296).

Código seguro de verificación (CSV):

95B6 7D78 0103 9A91 5085



(95)B67D7801039A915085

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 24/3/2022

VºBº de Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 24/3/2022

6.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A I CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA (A.E.C.A.) PARA LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL EGABRENSE PARA EL AÑO 2022 (GEX 2022/5047).

7.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A II CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA (A.E.C.A.) PARA LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL EGABRENSE PARA EL AÑO 2022 (GEX 2022/5048).

8.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO COMERCIAL ABIERTO (C.C.A. CABRA) PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL PARA EL AÑO 2022 (GEX 2022/5320).



Abierto el acto por la Presidencia se trataron los asuntos relacionados anteriormente:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022.

Por parte de la Presidencia se dio cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de marzo de 2022. Consultados los asistentes sobre si tienen alguna observación sobre su contenido, no se produce ninguna objeción a la misma.

La Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes en la sesión, **ACUERDA PRESTAR APROBACIÓN** al acta epigrafiada.

2.-SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS (GEX 14212 Y 15724 DE 2021 Y 1452, 1917, 2496, 3004 Y 3027 DE 2022).

Dentro de este punto se adoptaron los siguientes acuerdos:

2.-1 Se dio cuenta del escrito formulado por D. Francisco Ponferrada Pérez (DNI: [REDACTED]) registrado de entrada en este Ayuntamiento con el nº 6350, de fecha 11-10-2021 (GEX 2021/14212), por el que solicita licencia municipal de obras para captación de aguas subterráneas en Polígono 26, Parcela 159, finca “La Higuera” de esta localidad.

Visto el Informe del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 16-03-2022, del siguiente tenor literal:

”INFORME TÉCNICO

Expediente n.º: GEX 14212/21

Código seguro de verificación (CSV):

95B6 7D78 0103 9A91 5085



(95)B67D7801039A915085

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 24/3/2022

VºBº de Secretaría Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 24/3/2022

Promotores: D. FRANCISCO PONFERRADA PÉREZ; D^a. M^a ÁNGELES LAO PÉREZ,
Asunto: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS
Situación: POLÍGONO 26, PARCELA 159, LA HIGUERUELA, 14940 CABRA (CÓRDOBA)
Ref. Catastral: 14013A026001590000GP
Técnico: D. RAFAEL VELASCO LEÓN

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y a lo establecido en su Disposición Transitoria Primera, en relación con el expediente incoado a solicitud de D. Francisco Ponferrada Pérez y D^a. M^a Ángeles Lao Pérez, referente a la captación de aguas subterráneas sita en Polígono 26, Parcela 159, La Higuera, se emite el siguiente informe urbanístico:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otro, el acuerdo por el que se concedía licencia municipal de obras para construcción en precario de una nave de aperos en la parcela referenciada (Expediente n.º GEX: 15522/17).

SEGUNDO.- Con fecha 14 de julio de 2020 y n.º de registro de entrada 3700, se presenta Declaración Responsable de Primera Ocupación de la edificación realizada al amparo de la licencia municipal de obras anterior (Expediente n.º GEX: 8388/20).

TERCERO.- Con fecha 11 de octubre de 2021 y n.º de registro de entrada 6350, se presenta solicitud de licencia de obras para la captación de aguas subterráneas. Junto a la solicitud se acompaña Proyecto de Captación de aguas subterráneas suscrito por el ingeniero técnico de minas D. Rafael Velasco León.

Asimismo, se aporta Resolución la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de fecha de 27 de septiembre de 2021, autorizando la obra de captación de agua subterránea referenciada y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN



PRIMERO.- En relación a la normativa urbanística, es de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA). No obstante, en materia de actividad de edificación y de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera, los medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación prevista en esta ley podrán ser aplicables, a solicitud del interesado, a aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que estuvieran en tramitación.

No habiendo sido solicitado por la persona interesada, se mantiene la aplicación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) y el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RDUa).

Del mismo modo, es de aplicación la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra (en adelante, Ordenanza), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- En atención a las edificaciones irregulares existentes en suelo no urbanizable, resulta de aplicación el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto Ley 3/2019) y la Ordenanza Reguladora del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación o asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas de edificaciones en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable en el término municipal de Cabra (en adelante, Ordenanza AFO), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 96 de 21 de mayo de 2021.

TERCERO.- Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra (en adelante, PGOU de Cabra), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.

CUARTO.- En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial, es de aplicación el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 57, de fecha 22 de marzo de 2012 y, en todo aquello que no contradiga a dicho instrumento, el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 60, de fecha 26 de marzo de 2007.

QUINTO.- En relación a los instrumentos de planificación ambiental, es de aplicación el Decreto 4/2004, de 13 de enero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 38, de fecha 25 de febrero de 2004, la Orden de 13 de diciembre de 2011, por la que se prorroga la vigencia de



los mencionados Planes y el Decreto 84/2012, de 3 de abril, por el que se modifica el citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

ANÁLISIS URBANÍSTICO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 6 del RDUa y con el artículo 29 de la Ordenanza, constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Concretamente, el artículo 7 del RDUa preceptúa que la licencia de obras tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente. De igual forma, el artículo 25 de la Ordenanza señala que la licencia previa de obra es el acto reglado de la Administración municipal por el cual, previa comprobación de la conformidad de la solicitud con las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar o a realizar actos de uso del suelo.

Por todo ello, los servicios técnicos municipales han procedido al estudio de la documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación a la actuación solicitada en el emplazamiento correspondiente.

A tal efecto, se comprueban los siguientes aspectos:

1. El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia, conforme con el artículo 4 del RDUa.:
 - A. La normativa territorial y urbanística está vigente. De conformidad al planeamiento aplicable, el suelo donde se ubica la parcela de referencia se encuentra clasificado como SUELO URBANIZABLE con la categoría de NO SECTORIZADO (SunS-10).

La actuación consiste en la captación de aguas subterráneas. El uso solicitado es incompatible urbanísticamente.

- B. En relación a la documentación legalmente exigible para el procedimiento que se está tramitando, se aporta la documentación necesaria conforme a la Ordenanza y normativa sectorial.
2. La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A



tal efecto, se comprueba el cumplimiento de las determinaciones de carácter general de los usos y las edificaciones en suelo urbanizable no sectorizado.

De esta forma, en relación al contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo urbanizable no sectorizado y de acuerdo con el artículo 4.12 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Cabra (en adelante, Normas Urbanísticas), se incluye en este derecho la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que esté efectivamente destinado, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación.

Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables en función de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

En ese sentido, el artículo 4.13 de las Normas Urbanísticas preceptúa que, mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO.- *Debe tenerse en cuenta que, respecto a la LISTA y a la Disposición transitoria primera de la misma, tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas para esta clase de suelo en el artículo 13 de dicha Ley y también aquellos clasificados como suelo urbano por el instrumento de planeamiento general vigente, si lo hubiera. El resto de los terrenos tendrán la consideración de suelo rústico, con la categoría que le corresponda según lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Ley.*

Los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado podrán desarrollarse conforme a los criterios y directrices establecidos en el planeamiento general vigente para proceder a su sectorización y requerirán, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LISTA, de la aprobación de las correspondientes propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística.

En base a lo anterior, el suelo se asimilaría en su clasificación a suelo rústico sujeto a una actuación de transformación urbanística. Si bien es cierto que la entrada en vigor de la nueva Ley supone un cambio en la clasificación del suelo, habida cuenta de la zona donde

se pretende llevar a cabo la actuación, sería de aplicación lo dispuesto para la prevención de parcelaciones urbanísticas.

En ese sentido, tal y como recoge el artículo 8.247 de las Normas Urbanísticas, por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables, queda prohibida su parcelación urbanística. Se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente, entre otras, alguna de las siguientes manifestaciones:

- *Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.*
- *Disponer de accesos viarios comunes exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos (2) metros de anchura, con independencia de que cuenten o no con encintado de aceras.*
- *Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal o como vivienda unifamiliar de utilización permanente o no.*
- *Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la zona de suelo de que se trate.*

A efectos de los anterior y teniendo en cuenta que en el área de actuación se producen las anteriores manifestaciones, dispone el apartado 5 del citado artículo 8.247 que la consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y cualquier otra intervención que se hubiera iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

En virtud de todo lo anterior,

SE INFORMA

Desfavorablemente sobre la solicitud de licencia de obras, puesto que existen incumplimientos en las normas de aplicación, esto es, la actuación solicitada es incompatible con la clase de suelo donde se ubica la actuación.

Es todo cuanto se debe informar. En Cabra, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: El Técnico Municipal.”

Visto el informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 17 de marzo de 2022, que obra en el expediente de referencia.



La Junta de Gobierno local, por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes en la sesión, **ACUERDA DESESTIMAR** la solicitud de D. Francisco Ponferrada Pérez, de licencia municipal de obras para captación de aguas subterráneas en Polígono 26, Parcela 159, finca “La Higuieruela” de esta localidad, con base en el informe técnico más arriba transcrito.

◇ ◇ ◇ ◇ ◇

2.-2 Se dio cuenta del escrito formulado por Hermanos y Herederos Galán Delgado (D^a María Galán Delgado, D. Juan Luís Galán Delgado, D^a Ángeles Muñoz Caja y D^a Elena Galán Muñoz, representados por Juan Antonio Muriel Viciano, registrado telemáticamente de entrada en este Ayuntamiento con el nº 013/RET/E/2021/6171, de fecha 08-11-2021, (GEX 2021/15724), por el que solicita licencia municipal de parcelación sobre la finca registral con número 16.685 correspondiente a las parcelas situadas en Polígono 10, Parcela 24, Los Molares, y Polígono 10, Parcela 77, Prados de Mazuelos, de esta localidad.

Visto el Informe del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 11-03-2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO

Expediente n.º: GEX 15724/21

Solicitante: HERMANOS Y HEREDEROS GALAN DELGADO (D^a. MARÍA GALÁN DELGADO, D. JUAN LUÍS GALÁN DELGADO, D^a. ÁNGELES MUÑOZ CAJA Y D^a. ELENA GALÁN MUÑOZ)

Representante: D. JUAN ANTONIO MURIEL VICIANA

Técnico: D. JUAN ANTONIO MURIEL VICIANA

Situación: POLÍGONO 10, PARCELA 24, LOS MOLARES; POLÍGONO 10, PARCELA 77, PRADOS DE MAZUELOS, 14940 CABRA (CÓRDOBA)

Finca 16.685

Registral:

Ref. Catastral: 14013A010000240000GF; 14013A010000770000GA

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 172.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de Hermanos y Herederos Galán Delgado, representados por D. Juan Antonio Muriel Viciano, referente a la concesión de licencia de parcelación sobre la finca registral con número 16.685 correspondiente a las parcelas situadas en Polígono 10, Parcela 24, Los Molares y Polígono 10, Parcela 77, Prados de Mazuelos, 14940 Cabra (Córdoba), se emite el siguiente informe urbanístico:



DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

PRIMERO.- Con fecha 8 de noviembre de 2021 y n.º de registro de entrada 6171, se presenta Proyecto de Segregación de dos partes de la finca denominada “Los Morales”, del Término Municipal de Cabra (Córdoba), Finca N.º16.685 del Registro de la Propiedad de Cabra, suscrito por el ingeniero técnico agrícola D. Juan Antonio Muriel Viciano.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de noviembre de 2021 y n.º de registro de entrada 6482, se presenta escrito por parte de los solicitantes en el que se expresa que no se va a realizar ningún fin urbanístico como resultado de la segregación de la finca referenciada.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

PRIMERO.- En relación a la normativa urbanística, es de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. No obstante, en materia de actividad de edificación y de acuerdo con la Disposición transitoria primera, los medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación prevista en esta ley podrán ser aplicables, a solicitud del interesado, a aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que estuvieran en tramitación.

En base a lo anterior, es de aplicación la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) y el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RDUUA).

Del mismo modo, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra (en adelante, Ordenanza), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- En atención a las edificaciones irregulares existentes en suelo no urbanizable, resulta de aplicación el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto Ley 3/2019) y la Ordenanza Reguladora del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación o asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas de edificaciones en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable en el término municipal de Cabra (en adelante, Ordenanza AFO), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 96 de 21 de mayo de 2021.

TERCERO.- Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra (en adelante, PGOU de



Cabra), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.

ANÁLISIS URBANÍSTICO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 6 del RDU y con el artículo 29 de la Ordenanza, constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Concretamente, el artículo 7 del RDU preceptúa que la licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables.

De igual forma, el artículo 31 de la Ordenanza señala que se considera parcelación toda agregación o segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, disponiendo que los proyectos de parcelación tienen por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las unidades resultantes de una parcelación urbanística, y se ajustarán a las condiciones generales establecidas en la Ordenanza y a la Normativa Urbanística de aplicación.

Por todo ello y en primer lugar, se comprueba el cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia, conforme con el artículo 4 del RDU.

Así, se tiene que la normativa territorial y urbanística está vigente. La actuación de segregación se pretende realizar sobre varias parcelas cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO NO URBANIZABLE con la categoría de CARÁCTER RURAL y aplicación de las condiciones particulares de la zona de CAMPIÑA.

Igualmente, en relación a la documentación legalmente exigible para el procedimiento que se está tramitando, se aporta la documentación administrativa y técnica que debe presentarse en el caso de solicitud de licencia de parcelación, conforme al artículo 31.4 de la Ordenanza.

SEGUNDO.- En cuanto a las características de las parcelas originales, según la documentación aportada, existe una finca registral que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabra y dos parcelas catastrales:

- a) Datos registrales: finca rústica descrita como “parcela de olivar de secano e indivisible”. Tiene una superficie de 399.114 m² y su titularidad corresponde a D^a María Dolores Galán Delgado (25% del pleno dominio con carácter privativo), D. Jose Juan Galán Delgado y D^a. María Ángeles Muñoz Caja (25% del pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial) y D. Juan



Luis Galán Delgado y D^a. Ana María Vanalocha Bros Caja (25% del pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial y 25% del pleno dominio con carácter para su sociedad ganancial).

- b) *Datos catastrales: se corresponde con la Parcela 24 y 77 del Polígono 10, con superficies de 411.296 y 1.774 m², respectivamente. Las parcelas catastrales cuentan con los siguientes linderos:*

Polígono	Parcela	Norte	Sur	Este	Oeste
10	24	Polígono 10 Parcelas 9002 (Arroyo) y 9026 (Arroyo de Marchenilla)	Polígono 10 Parcelas 80, 192, 85, 84 y 185	Polígono 10 Parcelas 25, 26, 205, 28, 76, 77, 78 y 79	Polígono 10 Parcelas 9026 (Arroyo de Marchenilla), 82, 83 y 185
10	77	Polígono 10 Parcela 76	Polígono 10 Parcela 24	Polígono 10 Parcela 78	Polígono 10 Parcela 24

Tanto de la información registral como catastral, no se tiene constancia de la existencia de ninguna construcción.

Respecto al acceso a la finca, se indica en la documentación que se realiza a través los caminos públicos Vereda de Calderón y Camino de las Casas de Morales. A su vez, dichos caminos enlazan con otros históricos que discurren de forma colindante con la parcela, tal y como queda documentado en la Ortofoto de 1956.

TERCERO.- En relación a las parcelas resultantes, la operación propuesta consiste en la segregación de dos lotes procedentes de la finca anterior. De esta forma, se tienen los siguientes lotes (se enumeran de la misma forma que en la documentación aportada):

- 1º. **Finca A1:** lote correspondiente al resto de finca matriz cuya superficie es de 146.451 m². Posee los siguientes linderos:

- Norte: Parcela 9002 (Arroyo) del Polígono 10 (Ref. Catastral: 14013A010090020000GU).
- Sur: Finca A2 descrita a continuación
- Este: Parcela 25 del Polígono 10 (Ref. Catastral: 14013A010000250000GM).
- Oeste: Parcelas 9002 (Arroyo) y 9026 (Arroyo de Marchenilla) del Polígono 10 (Ref. Catastrales: 14013A010090020000GU y 14013A010090260000GI, respectivamente).

- 2º. **Finca A2:** lote correspondiente a la segregación de terreno de la finca matriz de superficie de 149.268 m². Posee los siguientes linderos:

- Norte: Finca A1 descrita anteriormente.
- Sur: Finca A3 descrita a continuación y Parcelas 192, 85, 84 y 185 del Polígono 10 (Ref. Catastrales: 14013A010001920000GR, 14013A010000850000GP, 14013A010000840000GQ, 14013A010001850000GF, respectivamente).

- Este: Finca A3 descrita a continuación y Parcelas 205, 26 y 25 del Polígono 10 (Ref. Catastrales: 14013A010002050000GB, 14013A010000260000GO, 14013A010000250000GM, respectivamente).
- Oeste: Parcela 9026 del Polígono 10 (Arroyo de Marchenilla) (Ref. Catastral: 14013A010090260000GI).

3º. **Finca A3:** lote correspondiente a la segregación de terreno de la finca matriz de superficie de 117.351 m². Posee los siguientes linderos:

- Norte: Finca A2 descrita anteriormente y Parcela 205 del Polígono 10 (Ref. Catastral: 14013A010002050000GB).
- Sur: Parcela 80 del Polígono 10 (Ref. Catastral: 14013A010000800000GA)
- Este: Parcelas 205, 28, 76, 78 y 79 del Polígono 10 (Ref. Catastrales: 14013A010002050000GB, 14013A010000280000GR 14013A010000760000GW 14013A010000780000GB 14013A010000790000GY, respectivamente).
- Oeste: Finca A2 descrita anteriormente y Parcelas, 185, 83 y 82 del Polígono 10 (Ref. Catastrales: 14013A010001850000GF 14013A010000830000GG 14013A010000820000GY, respectivamente).

Respecto a los accesos a los lotes resultantes, la Finca A1 mantiene los accesos iniciales. En el caso de las Fincas A2 y A3, el acceso se realiza a través los caminos históricos anteriormente reseñados. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el Código Civil garantiza el derecho de paso para las fincas que no dan a un camino público a través de las fincas colindantes, previa la correspondiente indemnización. El paso debe darse por el punto menos perjudicial al colindante y, si fuera compatible, por donde menor sea la distancia a la finca sin acceso. La anchura de la servidumbre de paso será la que baste a las necesidades de la finca colindante (artículos 564-566, Código Civil).

CUARTO.- En base a lo preceptuado en el citado artículo 6 del RDU, se comprueba la adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se ha verificado que la segregación propuesta se realiza conforme a lo establecido en los artículos 8.245 y siguientes de las Normas Urbanísticas y 52.B) y 66 de la LOUA. Dicha operación de segregación y agregación no tiene finalidad urbanística y no induce a la formación de nuevos asentamientos.

QUINTO.- La actuación solicitada no tiene afección en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

En virtud de todo lo anterior,

SE INFORMA

Código seguro de verificación (CSV):

95B6 7D78 0103 9A91 5085



(95)B67D7801039A915085

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 24/3/2022

VºBº de Secretaría Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 24/3/2022

***Favorablemente** sobre la licencia de parcelación, puesto que no se detectan incumplimientos en la normativa de aplicación.*

No obstante, en relación a la documentación legalmente exigible para el procedimiento que se está tramitando, el artículo 31.4 de la Ordenanza establece la documentación administrativa y técnica que debe presentarse en el caso de solicitud de licencia de parcelación. Habida cuenta de la documentación presentada, junto a ésta deberá aportarse el Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

Por su parte, debe tenerse en cuenta que, tras apreciarse diferencias superficiales entre la información que obra en Registro y Catastro, el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, señala que deberán incorporarse las modificaciones necesarias para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad. A tal respecto, se deberá proceder a la regularización catastral de la misma.

Asimismo, es conveniente aclarar que de acuerdo con el artículo 65 de la LOUA y del artículo 31 de la Ordenanza, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

En la misma escritura en la que se contenga el acto de parcelación y la oportuna licencia o declaración de innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma a la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Cabra.

Es todo cuanto se debe informar, En Cabra, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: El Técnico Municipal."

Visto el informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 15 de marzo de 2022, que obra en el expediente de referencia.

La Junta de Gobierno local, por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes en la sesión, **ACUERDA CONCEDER** a Hermanos y Herederos Galán Delgado (D^a María Galán Delgado, D. Juan Luís Galán Delgado, D^a Ángeles Muñoz Caja y D^a Elena Galán Muñoz licencia municipal de parcelación sobre la finca registral con número 16.685 correspondiente a las parcelas situadas en Polígono 10, Parcela 24, Los Molares, y Polígono 10, Parcela 77, Prados de Mazuelos, de esta localidad, **con los condicionantes que aparecen en el informe técnico más arriba transcrito.**

A efectos de regularización catastral deberán ponerse en contacto con el negociado del Catastro de este Ilmo. Ayuntamiento.





2.-3 Se dio cuenta del escrito formulado por Edistribución Redes Digitales SLU (CIF: B-82846817), representado por D.ª Isabel Martín Lucas, registrado telemáticamente de entrada en este Ayuntamiento con el nº 013/RET/E/2022/266, de fecha 17-01-2022, (GEX 2022/1452), por el que solicita licencia municipal de obras para línea subterránea de baja tensión para ampliación de potencia en Cañada Mingo Rodrigo, de este término municipal.

Visto el Informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 10-03-2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE ARQUITECTO TÉCNICO DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

Nº ref. de entrada: REGAGE22e00001104378 de 17/01/2022

Exp. GEX: 2022/1452

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA INSTALACIÓN DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA AMPLIACIÓN DE POTENCIA

Interesado: EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.

Ubicación: CAÑADA MINGO RODRIGO, 14940, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA (CÓRDOBA)

Ref. Catastral: 14013A025002870000GO

En relación al expediente referenciado, el técnico municipal que suscribe tiene a bien Informar lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 172.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L., referente a la concesión de licencia de obras para la ejecución de LÍNEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA AMPLIACIÓN DE POTENCIA sito en CAÑADA MINGO RODRIGO, 14940, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA (CÓRDOBA), se emite el siguiente informe urbanístico:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 17/01/2022 y nº de registro de entrada REGAGE22e00001104378 se presenta solicitud de licencia de obras por procedimiento abreviado acompañada de PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA AMPLIACIÓN DE POTENCIA, SITO EN CAÑADA MINGO RODRIGO, 14940, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA (CÓRDOBA) suscrita por D.RAFael SANCHEZ BORJAS, Ingeniero Técnico Industrial Colegiado nº 5588 COPITI Málaga.

RÉGIMEN JURÍDICO

PRIMERO.- *En relación a la normativa urbanística, son de aplicación general Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*



(LISTA) y el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

SEGUNDO.- Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 94 de 17 de mayo de 2010.

TERCERO.- En cuanto a la regulación de los medios de intervención y procedimientos de tramitación de solicitudes de licencia en materia urbanística, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 159 de 19 de agosto de 2020.

SE INFORMA

Las obras que solicita el interesado tienen como objeto la ejecución de una línea subterránea de baja tensión para ampliación de potencia, con el propósito de dar servicio a un asentamiento residencial de carácter urbanístico existente, por lo que se trata de una demanda de una infraestructura impropia de la naturaleza de esta clase de suelo. Por tanto, queda claro que las obras que el interesado solicita induce a la formación de nuevos asentamientos, contrario a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por lo cual estaríamos ante una infracción contra la ordenación del territorio de las especificadas en el artículo 161. 5 b). de dicha Ley.

En consecuencia, y en base a lo expuesto, el técnico municipal que suscribe informa **DESFAVORABLE** la licencia solicitada.

Es todo cuanto se debe informar, Firmado electrónicamente en el día de la fecha. EL TÉCNICO MUNICIPAL. Fdo. Juan J. Reyes Benítez”

Visto el informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 17 de marzo de 2022, que obra en el expediente de referencia.

La Junta de Gobierno local, por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes en la sesión, **ACUERDA DESESTIMAR** la solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU de licencia municipal de obras para línea subterránea de baja tensión para ampliación de potencia en Cañada Mingo Rodrigo, **con base en el informe técnico más arriba transcrito.**

◇ ◇ ◇ ◇ ◇

2.-4 Se dio cuenta del escrito formulado por D. Luís Manuel Blancas Ávila (DNI: [REDACTED]) registrado de entrada en este Ayuntamiento con el nº 482, de fecha 26-01-2022, (GEX 2022/1917), por el que solicita licencia municipal de obras para actividad inocua de tienda de bicicletas en C/ San Rodrigo, 21 esquina con C/Ramón y Cajal de esta localidad.

Visto el Informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 10-03-2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE ARQUITECTO TÉCNICO DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA



Nº ref. de entrada: 482 de 26/01/2022

Exp. GEX: 2022/1917

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA ACTIVIDAD INOCUA DE TIENDA DE BICICLETAS

Interesado: BLANCAS AVILA LUIS MANUEL

Ubicación: C/ SAN RODRIGO, 21 ESQUINA CON C/ RAMÓN Y CAJAL – CABRA (CÓRDOBA)

Ref. Catastral: 3785824UG7438N0001MA

En relación al expediente referenciado, el técnico municipal que suscribe tiene a bien Informar lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 172.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de BLANCAS AVILA LUIS MANUEL, referente a la concesión de licencia de obras para la ejecución de ACTIVIDAD INOCUA DE TIENDA DE BICICLETAS sito en C/ SAN RODRIGO, 21 ESQUINA CON C/ RAMÓN Y CAJAL – CABRA (CÓRDOBA), se emite el siguiente informe urbanístico:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 26/01/2022 y nº de registro de entrada 482 se presenta solicitud de solicitud de licencia de obras por procedimiento abreviado acompañada de PROYECTO DE OBRA MENOR Y ACTIVIDAD INOCUA DE TIENDA DE BICICLETAS en C/ San Rodrigo, 21 esquina con C/ Ramón y Cajal – CABRA (Córdoba) suscrita por D. Jorge Antonio Villalba Serrano, Ingeniero Técnico Industrial Colegiado nº 1.926 COPITI Córdoba.

RÉGIMEN JURÍDICO

PRIMERO.- *En relación a la normativa urbanística, son de aplicación general Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa).*

SEGUNDO.- *Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 94 de 17 de mayo de 2010.*

TERCERO.- *En cuanto a la regulación de los medios de intervención y procedimientos de tramitación de solicitudes de licencia en materia urbanística, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 159 de 19 de agosto de 2020.*

ANÁLISIS URBANÍSTICO

PRIMERO. - *Que las obras se pretenden realizar sobre una edificación existente cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO URBANO con la categoría de CONSOLIDADO y su calificación es UNIFAMILIAR ALINEADA 1 (UA1).*



SE INFORMA

Se detectan incumplimientos de las normas aplicables.

En concreto, las obras que el interesado solicita tienen como finalidad cambiar el uso completo del edificio, de vivienda a local comercial.

Según las condiciones particulares de uso de esta zona, reguladas en el artículo 8.53 (p) de las Normas Urbanísticas del PGOU de Cabra, el uso determinado para toda la zona será el residencial, aunque además del uso determinado se permite también, entre otros, el uso pormenorizado de local comercial.

No obstante, según lo regulado en el punto 3.b del artículo 7.3 (p), este uso permitido, autorizado junto con el uso determinado, tiene que coexistir necesariamente con el uso residencial, uso determinado de la zona, por lo que no puede desaparecer el uso de vivienda en este inmueble, tal y como el interesado pretende con la licencia de obra solicitada.

*En consecuencia, y en base a lo expuesto, el técnico municipal que suscribe informa **DESFAVORABLE** la licencia solicitada.*

Es todo cuanto se debe informar, Firmado electrónicamente en el día de la fecha. EL TÉCNICO MUNICIPAL. Fdo. Juan J. Reyes Benítez”

Visto el informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 17 de marzo de 2022, que obra en el expediente de referencia.

La Junta de Gobierno local, por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes en la sesión, **ACUERDA DESESTIMAR** la solicitud de D. Luís Manuel Blancas Ávila de licencia municipal de obras para actividad inocua de tienda de bicicletas en C/ San Rodrigo, 21 esquina C/Ramón y Cajal, con base en el informe técnico más arriba transcrito.

◇ ◇ ◇ ◇ ◇

2.-5 Se dio cuenta del escrito formulado por D^a María Rosario Flores Osuna (DNI: [REDACTED]), registrado de entrada en este Ayuntamiento con el nº 605, de fecha 01-02-2022, (GEX 2022/2496), por el que solicita licencia municipal de obras para demolición de nave almacén en C/ Vado del Moro, 12 de esta localidad.

Visto el Informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 11-03-2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE ARQUITECTO TÉCNICO DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

Nº ref. de entrada: 605 de 1/02/2022

Exp. GEX: 2022-2496

Código seguro de verificación (CSV):

95B6 7D78 0103 9A91 5085



(95)B67D7801039A915085

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 24/3/2022

VºBº de Secretaría Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 24/3/2022

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA DEMOLICIÓN DE NAVE ALMACÉN

Interesado: FLORES OSUNA MARIA ROSARIO

Ubicación: CALLE VADO DEL MORO 12 CABRA (CÓRDOBA)

Ref. Catastral: 3080608UG7428S0001WG

En relación al expediente referenciado, el técnico municipal que suscribe tiene a bien Informar lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 172.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de FLORES OSUNA MARIA ROSARIO, referente a la concesión de licencia de obras para la ejecución de DEMOLICIÓN DE NAVE ALMACÉN sito en CALLE VADO DEL MORO 12 CABRA (CÓRDOBA), se emite el siguiente informe urbanístico:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 1/02/2022 y n° de registro de justificante de confirmación 605, se presenta solicitud de licencia de obras acompañada de PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE NAVE ALMACÉN SITA CALLE VADO DEL MORO 12 CABRA (CÓRDOBA) suscrita por D. David Pastor González, Ingeniero Técnico Industrial Colegiado n° 2167 COPITI Córdoba.

RÉGIMEN JURÍDICO

PRIMERO.- *En relación a la normativa urbanística, son de aplicación general Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa).*

SEGUNDO.- *Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n° 94 de 17 de mayo de 2010.*

TERCERO.- *En cuanto a la regulación de los medios de intervención y procedimientos de tramitación de solicitudes de licencia en materia urbanística, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n° 159 de 19 de agosto de 2020.*

ANÁLISIS URBANÍSTICO

PRIMERO. - *Que las obras se pretenden realizar sobre una nave cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO URBANO con la categoría de NO CONSOLIDADO.*

SEGUNDO. - *Cumple con las determinaciones exigibles en la planificación urbanística vigente. De forma pormenorizada, se ha comprobado que:*

- Cumple con los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

- Cumple con la incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en el Catálogo.



- Cumple la normativa sectorial de aquellas previsiones atribuidas expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RDU.

SE INFORMA

Favorablemente sobre la licencia de las obras, puesto que no se detectan incumplimientos de las normas aplicables.

No obstante, según lo dispuesto en el Art. 80 del DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía será necesario para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, el interesado tendrá que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la

que han sido destinados los residuos, por importe de 107,48 euros.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Finalmente, téngase en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Es todo cuanto se debe informar, Firmado electrónicamente en el día de la fecha, EL TÉCNICO MUNICIPAL, Fdo. Juan J. Reyes Benítez”

Visto el informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 17 de marzo de 2022, que obra en el expediente de referencia.

La Junta de Gobierno local, por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes en la sesión, **ACUERDA CONCEDER** a D^a María Rosario Flores Osuna licencia municipal de obras para demolición de nave almacén en C/ Vado del Moro, 12 de esta localidad, **con los condicionantes que aparecen en el informe técnico más arriba transcrito.**

A efectos de regularización catastral deberán ponerse en contacto con el negociado del Catastro de este Ilmo. Ayuntamiento.

◇ ◇ ◇ ◇ ◇

2.-6 Se dio cuenta del escrito formulado por Comunidad de Propietarios de Urb. Juan Ramón Jiménez, bloque 5, portal 2, (CIF: H-14301170), representada por D^a Dulcenombre Casas

Código seguro de verificación (CSV):

95B6 7D78 0103 9A91 5085



(95)B67D7801039A915085

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 24/3/2022

VºBº de Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 24/3/2022

Marín, registrado telemáticamente de entrada en este Ayuntamiento con el nº 013/RET/E/2022/726, de fecha 03-02-2022, (GEX 2022/3004), por el que solicita licencia municipal de obras para instalación de ascensor en Urbanización Juan Ramón Jiménez, 5, pta 2 de esta localidad.

Visto el Informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 15-03-2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE AROUITECTO TÉCNICO DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

Nº ref. de entrada: 013/RET/E/2022/726 de 3/02/2022

Exp. GEX: 2022-3004

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA REFORMA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR

Interesado: CASAS MARIN MARIA DULCENOMBRE en representación de CDAD PROP JUAN RAMON JIMENEZ, 5

Ubicación: CALLE URBANIZACIÓN JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, 5, PTA 2 CABRA (CÓRDOBA)

Ref. Catastral: 3087301UG7438N

En relación al expediente referenciado, el técnico municipal que suscribe tiene a bien Informar lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 172.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de CASAS MARIN MARIA DULCENOMBRE en representación de CDAD PROP JUAN RAMON JIMENEZ, 5, referente a la concesión de licencia de obras para la ejecución de Reforma de edificio plurifamiliar para instalación de ascensor sito en calle Urbanización Juan Ramón Jiménez, 5, pta 2 Cabra (Córdoba), se emite el siguiente informe urbanístico:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 3/02/2022 y nº de Registro Telemático Auxiliar 013/RET/E/2022/726, se presenta solicitud de licencia de obras por procedimiento abreviado acompañada de proyecto básico de Reforma de edificio plurifamiliar para instalación de ascensor sita en calle Urbanización Juan Ramón Jiménez, 5, pta 2 CABRA (CÓRDOBA) suscrito por D. F. Javier Muñoz Aguilar y D. Raúl Aguilera Granados, arquitectos.

RÉGIMEN JURÍDICO

PRIMERO.- *En relación a la normativa urbanística, son de aplicación general Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).*

SEGUNDO.- *Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto*



Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 94 de 17 de mayo de 2010.

TERCERO.- *En cuanto a la regulación de los medios de intervención y procedimientos de tramitación de solicitudes de licencia en materia urbanística, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 159 de 19 de agosto de 2020.*

ANÁLISIS URBANÍSTICO

PRIMERO. - *Que las obras se pretenden realizar sobre una edificación existente cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO URBANO con la categoría de CONSOLIDADO y su calificación es Abierta Extensiva 1 (AE1).*

SEGUNDO. - *Cumple con las determinaciones exigibles en la planificación urbanística vigente. De forma pormenorizada, se ha comprobado que:*

- Cumple con los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

- Cumple con las determinaciones urbanísticas dado que las obras no alteran la configuración arquitectónica del edificio existente.

- Cumple con la incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en el Catálogo.

- Cumple la normativa sectorial de aquellas previsiones atribuidas expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RDU.

TERCERO. - *Se ha comprobado que se ha tenido en cuenta el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.*

Se trata de una actuación a realizar en un edificio de viviendas existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del inmueble, que imposibilitan el total cumplimiento de las disposiciones. No obstante, se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. En cualquier caso, aun cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes.

CUARTO. - *Se han comprobado los aspectos en materia de seguridad y protección contra incendios que inciden en las condiciones urbanísticas del edificio.*

SE INFORMA

Favorablemente sobre la licencia de las obras, puesto que no se detectan incumplimientos de las normas aplicables.

Es conveniente aclarar que cuando la licencia se otorga únicamente con la presentación del Proyecto Básico, el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación, en su caso, de la siguiente documentación administrativa y técnica:

- Impreso de comunicación de inicio de obras



- *Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otra documentación técnica sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de las obras.*

- *Si no se ha presentado para la licencia, documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.*

- *Si no se ha presentado para la licencia, comunicación de la aceptación por parte de la Dirección Facultativa del encargo realizado por el promotor para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete según legislación vigente, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos y de seguridad que afecten al proyecto y a la ejecución de las obras. Esta comunicación deberá estar visada por los Colegios Profesionales correspondientes.*

- *Proyecto de Ejecución, según se define en el Código Técnico de la Edificación, o documentación que lo complete, visado por el colegio profesional correspondiente o bien impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada (Modelo 2).*

- *Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.*

- *Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones visado por el colegio profesional correspondiente, si procede.*

- *Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.*

La presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto Básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad, a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos o a la alteración de elementos incluidos en su ficha en el caso de edificios catalogados o con algún nivel de protección.

La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Finalmente, téngase en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa



y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Es todo cuanto se debe informar, Firmado electrónicamente en el día de la fecha, EL TÉCNICO MUNICIPAL, Fdo. Juan J. Reyes Benítez”

Visto el informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 17 de marzo de 2022, que obra en el expediente de referencia.

La Junta de Gobierno local, por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes en la sesión, **ACUERDA CONCEDER a Comunidad de Propietarios de Urb. Juan Ramón Jiménez, bloque 5, portal 2 licencia municipal de obras para instalación de ascensor en Urbanización Juan Ramón Jiménez, bloque 5, portal 2, con los condicionantes que aparecen en el informe técnico más arriba transcrito.**

A efectos de regularización catastral deberán ponerse en contacto con el negociado del Catastro de este Ilmo. Ayuntamiento.

◇ ◇ ◇ ◇ ◇

2.-7 Se dio cuenta del escrito formulado por Comunidad de Vecinos Blas Infante 23 (CIF: H-14277891), representado por D. Miguel Ángel Ramírez Luque, registrado telemáticamente de entrada en este Ayuntamiento con el nº 013/RET/E/2022/841, de fecha 08-02-2022, (GEX 2022/3027), por el que solicita licencia municipal de obras para instalación de ascensor en Urb. Blas Infante, 23 de esta localidad.

Visto el Informe del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 15-03-2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE ARQUITECTO TÉCNICO DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

Nº ref. de entrada: 013/RET/E/2022/841 de 08-02-2022

Exp. GEX: 2022-3027

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA REFORMA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR

Interesado: CDAD. DE VECINOS BLAS INFANTE 23

Ubicación: URBANIZACIÓN BLAS INFANTE, 23 -CABRA (CÓRDOBA)

Ref. Catastral: 3683604UG7448S

En relación al expediente referenciado, el técnico municipal que suscribe tiene a bien Informar lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento de Disciplina

Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 172.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de CDAD. DE VECINOS BLAS INFANTE 23, referente a la concesión de licencia de obras para la ejecución de REFORMA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR sito en Urbanización Blas Infante, 23 -CABRA (Córdoba), se emite el siguiente informe urbanístico:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 8/02/2022 y nº de Registro Telemático Auxiliar 013/RET/E/2022/841, se presenta solicitud de licencia de obras por procedimiento abreviado acompañada de Proyecto Básico de Reforma de edificio plurifamiliar para instalación de ascensor - Urbanización Blas Infante, 23 - CABRA (Córdoba) suscrita por D. F. Javier Muñoz Aguilar y D. Raúl Aguilera Granados, arquitectos, con un presupuesto de ejecución material (PEM) de 31.080,00 €.

RÉGIMEN JURÍDICO

PRIMERO.- En relación a la normativa urbanística, son de aplicación general Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

SEGUNDO.- Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 94 de 17 de mayo de 2010.

TERCERO.- En cuanto a la regulación de los medios de intervención y procedimientos de tramitación de solicitudes de licencia en materia urbanística, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 159 de 19 de agosto de 2020.

ANÁLISIS URBANÍSTICO

PRIMERO. - Que las obras se pretenden realizar sobre una edificación existente cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO URBANO con la categoría de CONSOLIDADO y su calificación es Abierta Extensiva 1 (AE1).

SEGUNDO. - Cumple con las determinaciones exigibles en la planificación urbanística vigente. De forma pormenorizada, se ha comprobado que:

- Cumple con los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

- Cumple con las determinaciones urbanísticas dado que las obras no alteran la configuración arquitectónica del edificio existente.

- Cumple con la incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en el Catálogo.

- Cumple la normativa sectorial de aquellas previsiones atribuidas expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RDU.

TERCERO. - Se ha comprobado que se ha tenido en cuenta el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas



para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

*Se trata de una actuación a realizar en un edificio de viviendas existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del inmueble, que imposibilitan el total cumplimiento de las disposiciones. No obstante, se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. En cualquier caso, aun cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes.***CUARTO.** - *Se han comprobado los aspectos en materia de seguridad y protección contra incendios que inciden en las condiciones urbanísticas del edificio.*

SE INFORMA

Favorablemente sobre la licencia de las obras, puesto que no se detectan incumplimientos de las normas aplicables.

Es conveniente aclarar que cuando la licencia se otorga únicamente con la presentación del Proyecto Básico, el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación, en su caso, de la siguiente documentación administrativa y técnica:

- *Impreso de comunicación de inicio de obras*
- *Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otra documentación técnica sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de las obras.*
- *Si no se ha presentado para la licencia, documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.*
- *Si no se ha presentado para la licencia, comunicación de la aceptación por parte de la Dirección Facultativa del encargo realizado por el promotor para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete según legislación vigente, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos y de seguridad que afecten al proyecto y a la ejecución de las obras. Esta comunicación deberá estar visada por los Colegios Profesionales correspondientes.*
- *Proyecto de Ejecución, según se define en el Código Técnico de la Edificación, o documentación que lo complete, visado por el colegio profesional correspondiente o bien impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada (Modelo 2).*
- *Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.*
- *Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones visado por el colegio profesional correspondiente, si procede.*
- *Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.*

La presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las



obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto Básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad, a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos o a la alteración de elementos incluidos en su ficha en el caso de edificios catalogados o con algún nivel de protección.

La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Finalmente, téngase en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Es todo cuanto se debe informar, Firmado electrónicamente en el día de la fecha, EL TÉCNICO MUNICIPAL, Fdo. Juan J. Reyes Benítez”

Visto el informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 17 de marzo de 2022, que obra en el expediente de referencia.

La Junta de Gobierno local, por **UNANIMIDAD** de todos los miembros presentes en la sesión, **ACUERDA CONCEDER a Comunidad de Vecinos Blas Infante, 23** licencia municipal de obras para instalación de ascensor en Urb. Blas Infante, 23 **con los condicionantes que aparecen en el informe técnico más arriba transcrito.**

A efectos de regularización catastral deberán ponerse en contacto con el negociado del Catastro de este Ilmo. Ayuntamiento.

3.-SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO N° 81 DEL MERCADO AMBULANTE. (GEX 2022/5555).

2

Código seguro de verificación (CSV):

95B6 7D78 0103 9A91 5085



(95)B67D7801039A915085

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 24/3/2022

VºBº de Secretaría Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 24/3/2022

Se dio cuenta de la instancia suscrita por D. Antonio Arrabal Vidal (DNI: [REDACTED]), registrado de entrada en este Ayuntamiento con el n.º 1451, de fecha 15-03-2022, (Gex 2022/5555), por el que solicita el cambio de titularidad del puesto n.º 81 del Mercado Ambulante, del que actualmente figura como titular, a favor de D. Antonio Jesús Cabello Ortiz (DNI: [REDACTED]).

Visto el informe del funcionario municipal encargado del Mercado Ambulante, de fecha 16-03-2022, del siguiente tenor literal:

“NEGOCIADO: Rentas y Exacciones/pgc

ASUNTO: Informe cambio titularidad.

EXP GEX: 2022/5555

Recibida la solicitud con Registro de Entrada 1451 y fecha 15 de marzo del 2022 para realizar el cambio de titularidad del puesto número 81 del mercado ambulante de el Sr. D. ANTONIO ARRABAL VIDAL a favor de el Sr. D. ANTONIO JESÚS CABELLO ORTIZ, el funcionario municipal informa lo siguiente:

Se puede proceder al cambio de titularidad puesto que se encuentra al corriente del pago de las tasas del mercado ambulante.

FIRNMADO ELECTRONICAMENTE EN LA FGECHA DE LA FIRMA.”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA CONCEDER a D. Antonio Arrabal Vidal el cambio de titularidad del puesto n.º 81 del Mercado Ambulante, del que actualmente figura como titular, a favor de D. Antonio Jesús Caballo Ortiz con base en el informe más arriba transcrito.

4.-PROPUESTAS DE LA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE SOLICITUDES DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MENDIANTE LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES PARA RECOGIDA DE ACEITE USADO (GEX 15996 Y 15997 DE 2021).

Dentro de este punto, se adoptaron los siguientes acuerdos:

4.-1 Se dio cuenta de la propuesta de la Delegada de Medio Ambiente del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES PARA RECOGIDA DE ACEITE USADO, PRESENTADA POR RECOOPERA C.B.

La Delegada que suscribe tiene el honor de presentar para su valoración y aprobación, si procede, a la Junta de Gobierno Local, la solicitud de la ocupación de la vía pública mediante la colocación de nueve contenedores para la recogida de aceite usado por un periodo de doce meses, a instancia de RECOOPERA C.B. (E-56080914). Se adjuntan



informes favorables de Policía Local e Ingeniero Técnico así como documentación relativa a la gestión autorizada de este tipo de residuos, ubicaciones propuestas para los contenedores, seguro de responsabilidad civil y otra información de interés.

Firmado electrónicamente en la fecha de la firma. LA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE MARÍA JOSÉ ROMERO GÓMEZ.”

Visto el informe de la Jefatura de la Policía Local, de fecha 24-02-2022, del siguiente tenor:

“NEGOCIADO: JEFATURA POLICIA LOCAL

Op: 6246/Inf: 6220

INFORME DE OFICIAL JEFE ACCTAL. DE POLICÍA

Rfcia.: 120/2022_fl

Fecha: 22/02/2022

Asunto: Informe sobre instalación de contenedores ACEITE//Recoopera

Interesado/a: NDO. MEDIO AMBIENTE

Lugar: POBLACIÓN

*En contestación a su petición, dimanante de la instancia presentada por la entidad **RECOOPERA C.B.** y con NIF-E-56080914, en la que solicita instalar contenedores de recogida selectiva de residuos, concretamente aceite usado, en lo relativo al Tráfico y Seguridad Vial, el Oficial que suscribe tiene a bien informar lo que sigue:*

PRIMERO.- *No existe inconveniente en la instalación de contenedores para recogida de Aceite Vegetal Usado (AVU) en los lugares citados por el interesado, salvo en aquellos que se ubican en las inmediaciones de las zonas escolares, más concretamente en **Calle Azucena**, toda vez que no se considera recomendable la instalación de contenedor cuyo productos almacenas se consideran inflamables y combustibles en las inmediaciones de los centros escolares.*

SEGUNDO.- *Citado lo anterior, debo decir que la autorización deberá contar con los preceptivos informes favorables de **los técnicos municipales competentes**, y conforme al Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y de cuantas otras normas son de aplicación.*

TERCERO.- *En el caso de autorizarse su instalación, el interesado y/o solicitante deberá ser responsable del mantenimiento, limpieza y retirada de éstos, debiendo contar la entidad solicitante con el correspondiente **Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil** para la ocupación del espacio público a los efectos de cualquier negligencia o daños que se originen como consecuencia del desarrollo de su actividad.*

CUARTO.- *De acceder a su solicitud, se deberá tener en cuenta que la instalación de dichos elementos en zona de dominio público **no debería ser permanente**, debiendo el interesado intervenir en su retirada cuando las circunstancias así lo requieran o lo aconsejen a favor de este Ayuntamiento.*

*Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. **EL JEFE ACCTAL. DE POLICÍA.** José Agudo Zurita. (Fdo. Electrónicamente en la fecha de la firma)”*

Visto el informe del Sr. Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 16-03-2022, del siguiente tenor:

“INFORME TÉCNICO

Ref. Gex: 15.996-2021

Solicitante: RECOOPERA, C.B.

Asunto: Autorización administrativa para la ocupación de un espacio de dominio público para la instalación de contenedores para la recogida de aceite vegetal usado dentro del término municipal de Cabra.

Emplazamiento: Varios puntos de la ciudad

Interesado/a: Negociado Medio Ambiente

En relación a la solicitud presentada por **RECOOPERA, C.B.**, en la que solicita autorización administrativa para la ocupación de un espacio de dominio público para la instalación de contenedores para la recogida de aceite usado dentro del término municipal de Cabra y visto el informe de fecha de 22/02/2022 del Sr. Jefe Acctal. de Policía, el técnico que suscribe tiene el honor de informar **FAVORABLEMENTE** siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1º.- El residuo objeto de recogida, es un aceite vegetal usado, de origen doméstico, envasado (dentro de recipientes ligeros que se adaptarán a las bocas de los contenedores), depositados en contenedores especiales instalados en la vía pública.

El contenedor estará diseñado específicamente para que el/la usuario/a deposite el aceite doméstico usado que previamente ha embotellado en su domicilio, reutilizando envases domésticos ligeros o aquellos que previamente el **negociante** haya entregado en cada domicilio, preferentemente de plástico.

2º.- De acuerdo con el informe emitido por Jefatura de Policía Local, no existe inconveniente en la ubicación de los contenedores para la recogida de aceite vegetal usado (AVU) en los siguientes lugares:

A continuación se indica el número mínimo de contenedores de aceite que se instalarán en la ciudad al inicio de la autorización.

- 1 Ud.- C/ Aradillo (junto a contenedores de superficie que hay frente al Servicio Andaluz de Empleo)
- 1 Ud.- Avda. Pedro Iglesias (Zona Est. Autobuses, junto a contenedores)
- 1 Ud.- Avda. Fuente del Río (junto a Lidl)
- 1 Ud.- Plaza José Solís
- 1 Ud.- José de la Peña y Aguayo (donde están los contenedores en superficie junto a la entrada lateral del Parque Alcántara Romero)
- 1 Ud.- C/ Junquillo (junto a contenedores próximos al Centro ADIE)
- Avda Libertad (junto a contenedores de superficie que hay a la altura del área infantil)
- C/ Cuesta Garrote-Puente Mojardín (donde están los contenedores en superficie)

No se autoriza la ubicación de contenedores de aceite usado en aquellos lugares próximos a Centros escolares, más concretamente en las vías Calle Azucena (lateral C.E.I.P. Andrés de Cervantes, junto a contenedores soterrados), toda vez que no se considera recomendable la instalación de este tipo de contenedores al albergar un contenido inflamable y altamente combustible.



Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por ésta Administración Municipal.

3º.- De acuerdo con ficha técnica aportada por el solicitante, el contenedor en su parte exterior está fabricado mediante planchas de acero laminado en frío galvanizado por inmersión en caliente de 1'5 mm con puerta y laterales reforzados. En su interior hay un contenedor para la recogida de aceite usado embotellado de 2 ruedas sin tapa fabricado en polietileno de alta densidad (HDPE) con certificado UNE-EN 840 para contenedores móviles.

El diseño del contenedor será tal que, ante la posible rotura de los envases o recipientes depositados por los usuarios, se garantice completamente su estanqueidad y no permita ni caídas de recipientes fuera de la cuba interior ni que se produzcan derrames de aceite fuera del contenedor por ninguna causa.

*El contenedor tiene una capacidad de 120 litros. Sus medidas son de 1.250 mm de largo y de 1.150 mm de ancho, **por tanto la superficie a ocupar será de 1.50 m².**, a los efectos de liquidación por ocupación de vía pública.*

*4º.- La autorización de ocupación del espacio de dominio público, **podrá ser revisable en el tiempo y no permanente**, debiendo el interesado intervenir en su retirada cuando las circunstancias así lo requieran o lo aconsejen a favor de este Ayuntamiento.*

5º.- En cuanto a la Limpieza y Mantenimiento de Contenedores.

El autorizado está obligado a llevar a cabo la limpieza, conservación y mantenimiento integral de los contenedores de aceite instalados en la vía pública, con una frecuencia mínima mensual.

Para garantizar el perfecto estado higiénico-sanitario y el buen aspecto estético de todos los contenedores, será obligación del autorizado realizar una limpieza y desinfección exhaustiva de la totalidad de los contenedores para aceite instalados en el término municipal de Cabra.

Las operaciones ordinarias de limpieza de contenedores se efectuarán “in situ”, es decir, en el propio punto donde estén ubicados los contenedores. Con independencia de dicha frecuencia mínima, puntualmente, a requerimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, el autorizado vendrá obligado a efectuar la limpieza de aquellos contenedores que en el período comprendido entre limpiezas presenten signos evidentes de suciedad.

La limpieza externa de los contenedores se realizará mediante el siguiente procedimiento general:

a) En primer lugar se procederá a la retirada manual de cualquier elemento extraño que se encuentre adherido al contenedor (carteles, cintas adhesivas, pegatinas etc.).

b) Se efectuará un pulverizado manual o mecánico de la superficie externa del contenedor proyectando un producto detergente eficaz.



Las operaciones de limpieza externa de los contenedores se realizarán en horario diurno, no antes de las 9:00 ni después de las 20:00 horas, para evitar así molestias a la ciudadanía.

6º.- El autorizado deberá atender las órdenes dadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento relativas a este servicio, en el plazo en que éstas se dicten.

*7º.- El solicitante deberá respetar lo establecido en el **Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía**, por lo que con los contenedores de recogida de aceite usado, se deberá facilitar en todo caso el tránsito de peatones por la zona y en especial, a las personas con movilidad reducida.*

*8º.- El interesado debería de contar con el correspondiente **Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil** para la ocupación del espacio público a los efectos de cualquier negligencia o daños que se originen como consecuencia del desarrollo de su actividad.*

9º.- El autorizado deberá retirar el aceite usado depositado en los contenedores ubicados en la vía pública, y deberá ser trasladado hasta las instalaciones de un gestor autorizado.

Será obligación del autorizado de efectuar el vaciado y envío para el reciclaje o reutilización de los envases y/o recipientes domésticos utilizados por los ciudadanos para el depósito de aceite embotellado en los contenedores.

*10º.- El autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **"Informe relativo a la Comunicación previa presentada por Nelson Ismael Vasquez Contreras para la ampliación de la actividad de Gestión de Residuos no Peligrosos en la modalidad de NEGOCIANTE, emitida con fecha 20 de junio de 2019"**, que consta en el expediente **Gex: 15.996_2021**.*

*11º.- De acuerdo con el **Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, la comunicación previa permitirá, con carácter general, el inicio de la actividad desde el día de su presentación sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Consejería competente en materia de medio ambiente.*

No obstante, someto este informe a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. Es cuanto tiene el honor de informar al técnico municipal que suscribe. Firmado electrónicamente al día de la fecha de la firma. EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL."

La Junta de Gobierno local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA APROBAR la propuesta de la Delegada de Medio Ambiente más arriba transcrita con base en los informes más arriba transcritos y con los condicionantes incluidos en los mismos, por un periodo de 12 meses desde la notificación de este acuerdo, debiendo abonar la entidad interesada el importe que por la actividad descrita en la propuesta le corresponda según la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.

◇ ◇ ◇



4.-2 Se dio cuenta de la propuesta de la Delegada de Medio Ambiente del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES PARA RECOGIDA DE ACEITE USADO, PRESENTADA POR D. NELSON ISMAEL VÁSQUEZ CONTRERAS

La Delegada que suscribe tiene el honor de presentar para su valoración y aprobación, si procede, a la Junta de Gobierno Local, la solicitud de la ocupación de la vía pública mediante la colocación de ocho contenedores para la recogida de aceite usado por un período de doce meses, a instancia de D. Nelson Ismael Vásquez Contreras. Se adjuntan informes favorables de Policía Local e Ingeniero Técnico, así como documentación relativa a la gestión autorizada de este tipo de residuos, ubicaciones propuestas para los contenedores, seguro de responsabilidad civil y otra información de interés.

Firmado electrónicamente en la fecha de la firma. LA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE. MARÍA JOSÉ ROMERO GÓMEZ”

Visto el informe de la Jefatura de la Policía Local, de fecha 24-02-2022, del siguiente tenor:

“NEGOCIADO: JEFATURA POLICIA LOCAL
Op: 6246/Inf: 6220

INFORME DE OFICIAL JEFE ACCTAL. DE POLICÍA

Rfcia.: 121/2022_fl

Fecha: 22/02/2022

Asunto: Informe sobre instalación de contenedores ACEITE//NELSON I. VÁSQUEZ CONTRERAS

Interesado/a: NDO. MEDIO AMBIENTE

Lugar: POBLACIÓN

*En contestación a su petición, dimanante de la instancia presentada por la entidad **NELSON ISMAEL VÁSQUEZ CONTRERAS** y con NIF- [REDACTED], en la que solicita instalar unos contenedores de recogida selectiva de residuos, concretamente aceite usado, en lo relativo al Tráfico y Seguridad Vial, el Oficial que suscribe tiene a bien informar lo que sigue:*

PRIMERO.- *No existe inconveniente en la instalación de contenedores para recogida de Aceite Vegetal Usado (AVU) en los lugares citados por el interesado, salvo en aquellos que se ubican en las inmediaciones de las zonas escolares, más concretamente en **Calle Santo Cristo y Avda. Constitución**, toda vez que no se considera recomendable la instalación de este tipo de contenedores al albergar un contenido inflamable y altamente combustible.*

SEGUNDO.- *Citado lo anterior, debo decir que la autorización deberá contar con los preceptivos informes favorables de **los técnicos municipales competentes**, y conforme al Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y de cuantas otras normas son de aplicación.*

TERCERO.- *En el caso de autorizarse su instalación, el interesado y/o solicitante deberá ser responsable del mantenimiento, limpieza y retirada de éstos, debiendo contar la entidad solicitante con el correspondiente **Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil** para la*

ocupación del espacio público a los efectos de cualquier negligencia o daños que se originen como consecuencia del desarrollo de su actividad.

CUARTO.- De acceder a su solicitud, se deberá tener en cuenta que la instalación de dichos elementos en zona de dominio público **no debería ser permanente**, debiendo el interesado intervenir en su retirada cuando las circunstancias así lo requieran o lo aconsejen a favor de este Ayuntamiento.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. **EL JEFE ACCTAL. DE POLICÍA.** José Agudo Zurita. (Fdo. Electrónicamente en la fecha de la firma)."

Visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 16-03-2022, del siguiente tenor:

"INFORME TÉCNICO

Ref. Gex: 15.997-2021

Solicitante: D. NELSON ISMAEL VASQUEZ CONTRERAS

Asunto: Autorización administrativa para la ocupación de un espacio de dominio público para la instalación de contenedores para la recogida de aceite usado dentro del término municipal de Cabra.

Emplazamiento: Varios puntos de la ciudad

Interesado/a: Negociado Medio Ambiente

En relación a la solicitud presentada por **D. NELSON ISMAEL VASQUEZ CONTRERAS**, en la que solicita autorización administrativa para la ocupación de un espacio de dominio público para la instalación de contenedores para la recogida de aceite usado dentro del término municipal de Cabra y visto el informe de fecha de 22/02/2022 del Sr. Jefe Acctal. de Policía, el técnico que suscribe tiene el honor de informar **FAVORABLEMENTE** siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1º.- El residuo objeto de recogida, es un aceite comestible usado, de origen doméstico, envasado (dentro de recipientes ligeros que se adaptarán a las bocas de los contenedores), depositados en contenedores especiales instalados en la vía pública.

El contenedor estará diseñado específicamente para que el/la usuario/a deposite el aceite doméstico usado que previamente ha embotellado en su domicilio, reutilizando envases domésticos ligeros o aquellos que previamente el **negociante** haya entregado en cada domicilio, preferentemente de plástico.

2º.- De acuerdo con el informe emitido por Jefatura de Policía Local, no existe inconveniente en la ubicación de los contenedores para la recogida de aceite vegetal usado (AVU) en los siguientes lugares:

A continuación se indica el número mínimo de contenedores de aceite que se instalarán en la ciudad al inicio de la autorización.

- 1 Ud.- C/ Virgen de Lourdes (junto a contenedor amarillo)
- 1 Ud.- Avda. Fuente del Río (junto a calle Urubamba, donde están los contenedores en superficie y de vidrio)
- 1 Ud.- Avda. Andalucía (entre Bar Kun Fu y Bar la Vega, donde están los contenedores de superficie)
- 1 Ud.- Gaena (junto a los contenedores situados cerca de la iglesia)

Código seguro de verificación (CSV):

95B6 7D78 0103 9A91 5085



(95)B67D7801039A915085

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 24/3/2022

VºBº de Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 24/3/2022

- 1 Ud.- Huertas Bajas (junto a contenedor de vidrio)
- 1 Ud.- Avda. Fuente de las Piedras (junto al Bar Juli, donde están contenedores en superficie)

No se autoriza la ubicación de contenedores de aceite usado en aquellos lugares próximos a Centros escolares, más concretamente en las vías Calle Santo Cristo y Avda. de la Constitución, toda vez que no se considera recomendable la instalación de este tipo de contenedores al albergar un contenido inflamable y altamente combustible.

Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por ésta Administración Municipal.

3º.- De acuerdo con ficha técnica aportada por el solicitante, el contenedor en su parte exterior está fabricado mediante planchas de acero laminado en frío galvanizado por inmersión en caliente de 1'5 mm con puerta y laterales reforzados. En su interior hay un contenedor para la recogida de aceite usado embotellado de 2 ruedas sin tapa fabricado en polietileno de alta densidad (HDPE) con certificado UNE-EN 840 para contenedores móviles.

El diseño del contenedor será tal que, ante la posible rotura de los envases o recipientes depositados por los usuarios, se garantice completamente su estanqueidad y no permita ni caídas de recipientes fuera de la cuba interior ni que se produzcan derrames de aceite fuera del contenedor por ninguna causa.

*El contenedor tiene una capacidad de 120 litros. Sus medidas son de 1.250 mm de largo y de 1.150 mm de ancho, **por tanto la superficie a ocupar será de 1.50 m2.**, a los efectos de liquidación por ocupación de vía pública.*

4º.- La autorización de ocupación del espacio de dominio público, **podrá ser revisable en el tiempo y no permanente**, debiendo el interesado intervenir en su retirada cuando las circunstancias así lo requieran o lo aconsejen a favor de este Ayuntamiento.

5º.- En cuanto a la Limpieza y Mantenimiento de Contenedores.

El autorizado está obligado a llevar a cabo la limpieza, conservación y mantenimiento integral de los contenedores de aceite instalados en la vía pública, con una frecuencia mínima mensual.

Para garantizar el perfecto estado higiénico-sanitario y el buen aspecto estético de todos los contenedores, será obligación del autorizado realizar una limpieza y desinfección exhaustiva de la totalidad de los contenedores para aceite instalados en el término municipal de Cabra.

Las operaciones ordinarias de limpieza de contenedores se efectuarán “in situ”, es decir, en el propio punto donde estén ubicados los contenedores. Con independencia de dicha frecuencia mínima, puntualmente, a requerimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, el autorizado vendrá obligado a efectuar la limpieza de aquellos contenedores que en el período comprendido entre limpiezas presenten signos evidentes de suciedad.



La limpieza externa de los contenedores se realizará mediante el siguiente procedimiento general:

a) En primer lugar se procederá a la retirada manual de cualquier elemento extraño que se encuentre adherido al contenedor (carteles, cintas adhesivas, pegatinas etc.).

b) Se efectuará un pulverizado manual o mecánico de la superficie externa del contenedor proyectando un producto detergente eficaz.

Las operaciones de limpieza externa de los contenedores se realizarán en horario diurno, no antes de las 9:00 ni después de las 20:00 horas, para evitar así molestias a la ciudadanía.

6º.- El autorizado deberá atender las órdenes dadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento relativas a este servicio, en el plazo en que éstas se dicten.

*7º.- El solicitante deberá respetar lo establecido en el **Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía**, por lo que con los contenedores de recogida de aceite usado, se deberá facilitar en todo caso el tránsito de peatones por la zona y en especial, a las personas con movilidad reducida.*

*8º.- El interesado debería de contar con el correspondiente **Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil** para la ocupación del espacio público a los efectos de cualquier negligencia o daños que se originen como consecuencia del desarrollo de su actividad.*

9º.- El autorizado deberá retirar el aceite usado depositado en los contenedores ubicados en la vía pública, y deberá ser trasladado hasta las instalaciones de un gestor autorizado.

Será obligación del autorizado de efectuar el vaciado y envío para el reciclaje o reutilización de los envases y/o recipientes domésticos utilizados por los ciudadanos para el depósito de aceite embotellado en los contenedores.

*10º.- El autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **“Informe relativo a la Comunicación previa presentada por Nelson Ismael Vasquez Contreras para la ampliación de la actividad de Gestión de Residuos no Peligrosos en la modalidad de NEGOCIANTE, emitida con fecha 20 de junio de 2019”**, que consta en el expediente **Gex: 15.997_2021**.*

*11º.- De acuerdo con el **Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, la comunicación previa permitirá, con carácter general, el inicio de la actividad desde el día de su presentación sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Consejería competente en materia de medio ambiente.*

No obstante, someto este informe a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. Es cuanto tiene el honor de informar el técnico municipal que suscribe. Firmado electrónicamente al día de la fecha de la firma. EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL”

La Junta de Gobierno local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA APROBAR la propuesta de la Delegada de Medio



Ambiente más arriba transcrita con base en los informes más arriba transcritos y con los condicionantes incluidos en los mismos, por un periodo de 12 meses desde la notificación de este acuerdo, debiendo abonar la entidad interesada el importe que por la actividad descrita en la propuesta le corresponda según la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.

5.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA AGRUPACIÓN GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CABRA PARA EL AÑO 2022 (GEX 2022/5296).

Se dio cuenta de la siguiente propuesta de Alcaldía:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA AGRUPACIÓN GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CABRA PARA EL AÑO 2022.

El Alcalde que suscribe tiene el honor de presentar para su estudio y aprobación, si procede, a la Junta de Gobierno Local, el Convenio de colaboración entre el Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra y la Agrupación General de Hermandades y Cofradías de Cabra correspondiente al año 2021.

Hay que indicar que el importe del convenio se ha incrementado en 5.000 €, pasando de 35.000 a 40.000 euros.

Firmado electrónicamente en la fecha de la firma. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: FERNANDO PRIEGO CHACÓN.”

Visto el borrador del convenio, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA AGRUPACIÓN GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CABRA PARA EL AÑO 2022.

En Cabra a catorce de marzo de dos mil veintidós,

REUNIDOS

De una parte, D. FERNANDO PRIEGO CHACÓN, con D.N.I. n° [REDACTED], en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA, con domicilio en Plaza de España n° 14 y C.I.F. n° P-1401300-G, en nombre y representación del mismo, en adelante Ayuntamiento.

Y de otra parte, D. FRANCISCO LEOPOLDO CORPAS MESA, con D.N.I. n° [REDACTED], en su condición de PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CABRA, con C.I.F. n° G-14362115, en nombre y representación de la misma, en adelante Agrupación.

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y se reconocen plena capacidad para obrar y suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y



EXPONEN:

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su artículo 28, establece que las subvenciones nominativas se instrumentarán a través de Convenios, siendo este el motivo que nos lleva a la firma del mismo, para la colaboración de ambas entidades.

Por las razones expuestas, el Ayuntamiento y la Agrupación, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración para el año 2022 que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: Es objeto del presente convenio el engrandecimiento de nuestra Semana Santa promocionar, conservar, mantener y fomentar la conjunción de todos los actos de las Cofradías de la Semana Santa, incluidas las actividades religiosas, culturales, sociales o caritativas, de modo que, respetando las iniciativas de cada una de ellas, se logre una armonización mutua, al mismo tiempo que su coordinación.

En la organización concreta de la Semana Santa, cuidar el carácter de los desfiles procesionales, a la vez que se fomenta su esplendor, dentro de unas normas de respeto.

Según el objeto del convenio queda justificada la competencia municipal en materia de turismo.

SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: La actividad subvencionada será desarrollada por la entidad beneficiaria y las cofradías que la componen.

TERCERA.- IMPORTE SUBVENCIÓN: El Ayuntamiento subvencionará con *CUARENTA MIL EUROS (40.000 €)* a la Agrupación, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 3383-48908. Se dispensa expresamente al beneficiario de la constitución de garantía.

Esta cantidad se abonará de la siguiente manera:

- 75% en los 15 días posteriores a la firma de este convenio (30.000 €), teniendo en cuenta las disponibilidades económicas del Ayuntamiento.

- 25% en los 30 días siguientes a la aprobación de la justificación de la subvención (10.000 €).

CUARTA.- En todas las actividades, cartelería, folletos, etc. que la Agrupación edite con motivo de algún evento objeto del presente convenio, deberá aparecer el patrocinio del Ayuntamiento.

QUINTA.- La Agrupación colaborará con el Ayuntamiento siempre que sea requerida dicha colaboración y no contravenga lo estipulado en sus Estatutos.

SEXTA.- La entidad beneficiaria deberá justificar la subvención en el plazo de TRES MESES desde que finalizara la actuación, mediante la presentación de los siguientes documentos:



a) Relación numerada de los documentos que se presentan para la justificación.

b) Facturas originales o copias compulsadas para acreditar el gasto total de la actividad subvencionada, que deberá contener como mínimo, los datos establecidos en el artículo 6 del R.D. 1619/2012 de 30 de noviembre.

c) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Podrán justificarse como gastos:

- Programa de mano de horarios e itinerarios de los desfiles procesionales.
- Gastos de colaboración en la organización de la Semana Santa Infantil y de la merienda que se entrega a todos los participantes.
- Gastos relacionados con el concurso de dibujo de la Semana Santa Infantil.
- Gastos de los desfiles procesionales.
- Gastos generales de la Agrupación General de Hermandades y Cofradías.
- Publicaciones editadas por la Agrupación General de Hermandades y Cofradías o de cualquier hermandad o cofradía agrupada.
- Adquisición de inmuebles, naves o cocheras, así como reparaciones y obras de mejora de los inmuebles propiedad de las Hermandades y de la Agrupación.
- Alquileres y sus respectivas agua, luz e impuestos, así como reparaciones de desperfectos de las casas de hermandad o capillas.
- Páginas web, posicionamiento SEO, SEM o acciones de marketing digital.
- Fotógrafos, videógrafos, productoras de contenido audiovisual.
- Imprenta y cartelería.
- Material de oficina.
- Material informático: ordenadores, impresoras, tablets, gastos de telefonía, tóner y cartuchos de impresión, etc.
- Bandas de música (conciertos o colaboraciones con las bandas).
- Obra social: material adquirido para donación o colaboraciones con ONGS.
- Floristería, ramos y exornos florales.
- Orfebrería y restauraciones de enseres.
- Imaginería, talla, policromado o dorado.
- Bordado y material para talleres de bordado. Terciopelo, hilo, lentejuelas, etc.
- Cera e incienso.
- Adquisición de medallas, pins, llaveros o artículos cofrades que promocionen las distintas cofradías.
- Gastos relacionados con cualquier actividad religiosa, cultural o social.

e) En el caso de presentarse a justificación gastos de personal contratado por el beneficiario, deberán aportarse nóminas y documentos de cotización TC-1 y TC-2 correspondientes al periodo de duración de la actividad subvencionada.

f) Acreditación de la percepción de los fondos mediante original o fotocopia compulsada del extracto bancario donde figure el ingreso en la cuenta corriente facilitada al efecto de la solicitud de subvención.

g) Justificantes de pago de las facturas o demás documentos de valor probatorio admitidos en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

h) Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas y de la distribución de los fondos utilizados, recogiendo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, las actividades desarrolladas, el calendario de actuaciones, el colectivo beneficiario del proyecto, y el lugar donde se ha desarrollado.

i) Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión y se haya abonado durante el año en que ésta se haya otorgado, siempre que se refieran a costes reales de los proyectos subvencionados.

j) En cualquier caso, y según establece el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

k) Se establece la compatibilidad de esta subvención con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOP 59 de 29 de marzo de 2006) y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Leído el mismo por ambas partes, en él se ratifican, firmándolo en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra

Por la Agrupación General

El Alcalde-Presidente,

de Hermandades y Cofradías de

Cabra

El Presidente,



Fdo.: D. Fernando Priego Chacón.

Fdo.: Francisco L. Corpas Mesa.

La Secretaria Acctal.,”

Visto el informe de la Sra. Interventora de Fondos, de fecha 16-03-2022, que obra en el expediente.

Visto, asimismo, el informe de la Sra. Secretaria Acctal, de fecha 17-03-2022, que igualmente obra en el expediente de referencia.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA APROBAR la propuesta de Alcaldía más arriba transcrita relativa al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Cabra y la Agrupación General de Hermandades y Cofradías para el año 2022.

6.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A I CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA (A.E.C.A.) PARA LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL EGABRENSE PARA EL AÑO 2022 (GEX 2022/5047).

Se dio cuenta de la siguiente propuesta de Alcaldía:

“Asunto: Propuesta de Aprobación Convenio

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra, propone a la Junta de Gobierno del consistorio para su aprobación, si procede:

Aprobación I CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA (A.E.C.A.) PARA LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL EGABRENSE PARA EL AÑO 2022.

A LA JUNTA DE GOBIERNO.-“

Visto el borrador del citado convenio, del siguiente tenor:



“En Cabra, a 18 de marzo de 2022

I CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA (A.E.C.A.) PARA LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL EGABRENSE PARA EL AÑO 2022.

COMPARECEN

De una parte D. FERNANDO PRIEGO CHACÓN, mayor de edad, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA, provisto de D.N.I. nº [REDACTED],

De otra parte D. JUAN ANTONIO CERRILLO GIRÓN, mayor de edad, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA provisto de D.N.I. nº [REDACTED]

INTERVIENEN

El primero en representación del ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA, con domicilio en Plaza de España nº 14, Cabra, CP 14940, y C.I.F. nº P-1.401.300-G, en adelante AYUNTAMIENTO.

El segundo en representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA, con domicilio social que consta en los estatutos en C/ Córdoba, nº 4, 1ºB, Cabra, CP 14940, y C.I.F. nº G-14.472.989 en la en adelante A.E.C.A.

Las partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración y al efecto

EXPONEN

I.- El Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias derivadas del principio de autonomía local que se reconoce en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española (CE) y acorde al artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) se encuentra habilitado para gestionar los intereses de la comunidad local y realizar aquellas actuaciones, incluida la de fomento, que se encaminen a satisfacerlos.

En uso de dichas facultades el Ayuntamiento desarrolla un importante esfuerzo para alcanzar como objetivo primordial la promoción y revitalización socioeconómica, productiva y comercial de la ciudad mediante el fortalecimiento de su tejido empresarial, impulsando para ello aquellas actuaciones que faciliten su mayor desarrollo.



II.- Por su parte, A.E.C.A. es una asociación sin ánimo de lucro integrada por personas físicas y jurídicas que se constituye como Agente Económico y Social representativo del empresariado y los profesionales egabrenses. De acuerdo con el artículo 6 de sus estatutos aprobados en Asamblea General celebrada en Cabra el día 29 de junio de 2004, constituye su objeto social, entre otras finalidades, la promoción, coordinación y dirección de proyectos que tengan como propósito la revitalización, dinamización y fomento de la actividad empresarial y comercial de Cabra.

III.- A la vista de lo expuesto, es interés del Ayuntamiento fomentar e incentivar la actividad de colaboración que presta dicha asociación en la promoción de la finalidad pública e interés social que se ha indicado, así como también es disposición de A.E.C.A. aunar esfuerzos y recursos con el Ayuntamiento para la promoción e impulso del sector empresarial y comercial cuya representación ostenta.

IV.- Para incentivar estas actividades el Ayuntamiento, acorde al artículo 23.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS) dispone -como uno de los medios de fomento- del mecanismo de otorgamiento de subvenciones, que, en los términos de artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se definen como toda disposición dineraria, realizada por Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan, entre otros requisitos que en dicho precepto se enuncian, con que su entrega se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

En consecuencia, las aportaciones económicas que por el Ayuntamiento se destinen a las actividades desarrolladas por A.E.C.A. para la promoción e impulso del sector empresarial y comercial deben ser consideradas como subvención, quedando sometidas a los principios y reglas de la Ley General de Subvenciones (LGS).

V.- De acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones (LGS), el Convenio de Colaboración es el instrumento ordinario para articular la relación del Ayuntamiento, en su condición de administración otorgante de la subvención, con A.E.C.A., como asociación empresarial beneficiaria de la misma, estableciéndose en él las condiciones y compromisos aplicables a dicha relación.



Asimismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (RJSE) el convenio que se suscribe se incardina en la tipología a que se refiere el artículo 47.2.c) de dicho texto legal, en cuanto se firma entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado, siendo también de aplicación la citada Ley con respecto a sus requisitos de validez y eficacia, el contenido, los trámites para su suscripción, el régimen de extinción, etc., que se contemplan en los artículos 48 a 53, en lo que fuere de aplicación procedente a las administraciones locales.

VI.- En virtud de expuesto, el presente Convenio de Colaboración tiene por objeto normar la aportación financiera del Ayuntamiento a A.E.C.A. por su actividad de colaboración para alcanzar los fines interés público que se han definido, estableciéndose en él las condiciones y compromisos que asumen cada una de las partes.

El convenio que se suscribe no es susceptible de calificarse como contrato en tanto que el vínculo que une a las distintas partes que lo suscriben no es oneroso, siendo el origen de las obligaciones de A.E.C.A. la prestación de la colaboración en la consecución de la finalidad de fomento encaminada a la promoción e impulso del sector empresarial y comercial de la ciudad y, la del Ayuntamiento, la prestación del apoyo y financiación de dicha actividad.

VII.- El artículo 16.5 Ley General de Subvenciones (LGS) establece que en los supuestos en que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, éstas se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

No obstante, la necesaria continuidad en el desarrollo de los proyectos de promoción e impulso del sector empresarial y comercial de la ciudad que hasta ahora se han venido ejecutando por A.E.C.A., así como la experiencia que acumula en su ejecución, hacen ineludible que el Ayuntamiento haya de mantener su participación y así lograr la prosecución de dichas actividad en aras de satisfacer el interés económico y social que dicha actividad contrastadamente viene aparejando en beneficio del municipio.

Es por tanto que, al amparo de lo establecido artículo 22.2c) de la Ley General de Subvenciones (LGS) y del artículo 67.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), procede la suscripción del presente convenio mediante concesión directa al acreditarse razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre las entidades firmantes en orden al desarrollo de actuaciones que contribuyan a la realización de acciones encaminadas a la promoción, formación, asesoramiento, digitalización, modernización, difusión, puesta en valor de las pymes y profesionales socios de A.E.C.A., así como también la propia asociación, para así mitigar y superar las graves circunstancias

Código seguro de verificación (CSV):

95B6 7D78 0103 9A91 5085



(95)B67D7801039A915085

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 24/3/2022

VºBº de Secretaría Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 24/3/2022

económicas y sociales que el impacto de la crisis sanitaria del COVID-19 ha supuesto para el municipio, y, por tanto, mediante su suscripción se establecen las condiciones y obligaciones que deberá asumir tanto A.E.C.A. como el Ayuntamiento en orden al otorgamiento y percepción de la subvención que en este convenio se otorga.

SEGUNDA.- Descripción y cuantificación de las actuaciones.

Las actuaciones a desarrollar con motivo del presente convenio irán encaminadas a: La mejora y relanzamiento del atractivo de la localidad para generar una imagen positiva e innovadora, con proyección tanto hacia el interior como al exterior de la ciudad, implementando para ello medidas de posicionamiento y generación de valor del tejido productivo y profesional de los socios de

A.E.C.A. y de la asociación en sí misma.

- 1) El desarrollo de acciones dirigidas a adecuar y mejorar la cualificación de los empresarios y comerciantes miembros de A.E.C.A., en orden a la adquisición de habilidades gerenciales y de gestión que contribuyan a alcanzar una mayor profesionalización en el sector y así asegurar su competitividad y crecimiento económico a largo plazo.
- 2) El apoyo y la promoción de la modernización y la transformación digital de las empresas miembros de A.E.C.A. encaminadas a la integración de tecnologías y servicios digitales y así conseguir la presencia en el comercio electrónico y el refuerzo de sus canales de venta online; la formación en TIC; la adquisición competencias digitales y la implantación de la administración digital (facturas electrónicas, firmas digitales, etc...). (¿va otro convenio distinto y posterior de plataforma digital?
- 3) La realización de campañas que faciliten la visibilidad del valor añadido de las empresas; el lanzamiento de acciones para la captación de nuevos clientes potenciales y la fidelización de la clientela; así como la búsqueda y gestión de inversiones que redunden en el crecimiento tanto de las empresas integrantes de A.E.C.A. como de la propia asociación.
- 4) La mejora de la imagen de los establecimientos comerciales y locales mediante la instalación del equipamiento necesario (rotulación, comercial, interior y exterior y modernización de su equipamiento) en las empresas miembros de A.E.C.A. y en la asociación misma, mediante la asistencia en su gestión y la representación ante instituciones que puedan facilitar la financiación de su coste.



TERCERA.- Vigencia del convenio y determinación del período al que se extienden sus efectos en cuanto a la ejecución de las actuaciones subvencionables.

La vigencia del Convenio comprende desde el día siguiente a su formalización hasta el día 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que A.E.C.A. disponga de un plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2023 para presentar la documentación justificativa de la subvención

No obstante lo anterior, serán subvencionables todas aquellas actuaciones ya realizadas o por desarrollar que, encontrándose contempladas en la descripción de las actuaciones subvencionables que se efectúa en la anterior cláusula, sean ejecutadas por la entidad colaboradora entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

CUARTA.- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.

4.1.- Por parte del Ayuntamiento.

4.1.1.- El Ayuntamiento aportará a A.E.C.A. el importe de CINCO MIL EUROS (€ 5.000) en concepto de subvención para el desarrollo de las actuaciones relacionadas en la anterior cláusula segunda.

4.1.2.- La dotación económica municipal se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto 2022 del Ayuntamiento:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
4315.48342	5.000,00€

4.1.3.- El importe de la aportación del Ayuntamiento será abonado a A.E.C.A. de la siguiente manera:

- El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), es decir, la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (€ 3.750) en los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la formalización del presente convenio, siempre que al Ayuntamiento le conste la aportación del conjunto de la documentación que en el mismo se exige y se acredite el cumplimiento de toda la normativa establecida para efectuar el abono.
- El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante, es decir el importe de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (€ 1.250) en los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la justificación del importe de la subvención del presente convenio y siempre que se acredite el cumplimiento de las prescripciones de este Convenio respecto a la ejecución y justificación de la subvención así como de la normativa establecida al efecto para dicho abono.



4.2.- Por parte del A.E.C.A.

4.2.1.- Aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación, original o compulsada, como requisito previo para aprobar el otorgamiento de la subvención correspondiente al año: 2022

A) Acreditación de la inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, si bien, en el supuesto de que esa documentación ya obra en poder del Ayuntamiento, podrá presentarse una declaración responsable en la que se haga constar que la documentación relativa a dicha alta obra en el Ayuntamiento y que la misma no ha sufrido variación.

B) Estatutos de A.E.C.A., así como sus eventuales modificaciones, aunque si esta documentación ya obra en poder del Ayuntamiento, podrá presentarse una declaración responsable por la que se manifiesta que los estatutos anteriormente aportados al Ayuntamiento no han sido objeto de ulteriores modificaciones.

C) Acreditación de la representación de quién actúa en nombre de A.E.C.A. para solicitar y tramitar la subvención.

D) Declaración responsable por la que A.E.C.A., acorde al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), exprese:

→ Que no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

→ Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

→ Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

→ Que se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

→ Que no ha solicitado u obtenido otras ayudas, subvenciones o ingresos cualquiera que sea su naturaleza y la entidad pública o privada que las conceda que financien las actividad que se describen como actuaciones

Código seguro de verificación (CSV):

95B6 7D78 0103 9A91 5085



(95)B67D7801039A915085

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 24/3/2022

VºBº de Secretaría Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 24/3/2022

subvencionables en el presente Convenio, o, en caso contrario, se indique la persona o entidad concedente, la actividad subvencionada, el importe y el estado de tramitación de dicha ayuda o subvención.

→ Que está al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.

→ Que la persona física que ostenta la representación legal de A. E.C.A. no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal de las determinadas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas que pudieran serle aplicables.

→ Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

→ Que se compromete a mantener las obligaciones contenidas en este Convenio durante el periodo de vigencia del mismo, debiendo informar al Ayuntamiento, mediante escrito debidamente suscrito por el representante legal de A.E.C.A., de cualquier variación de en sus circunstancias.

A los efectos de formalizar la aportación la documentación que se relaciona, A.E.C.A. dispondrá del modelo normalizado que al presente convenio se acompaña como ANEXO I.

4.2.2.- Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

4.2.3.- Aportar de los recursos humanos, materiales y telemáticos necesarios para para el adecuado desarrollo, ejecución, supervisión y justificación de las actuaciones

4.2.4.- Ajustar el resto de iniciativas desarrolladas por A.E.C.A financiadas con recursos distintos a los que provengan del Ayuntamiento a las actuaciones que se contienen en el presente Convenio, adecuándose a la consecución de los objetivos comprendidos en el mismo, de modo que se integren con ellos y los complementen.

4.2.5.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante referencia expresa a la participación del Ayuntamiento - dejando incluso constancia de su distintivo- en todas aquellas actividades que se organicen o en los materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de las actuaciones subvencionadas.

4.2.6.- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de los objetivos que motivan el otorgamiento de la subvención.

4.2.7.- Acreditar que en el trámite de justificación de las actuaciones a que se refiere el apartado precedente, A.E.C.A. se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

4.2.8.- Someterse a aquellas actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, así como aquellas otras actuaciones de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida a tales fines.

4.2.9.- Llevar aquellos libros contables, registros y estados contables y financieros en la forma que se disponga en las normas por las que se rige A.E.A.C.A. o, en su defecto, por el Código de Comercio, de tal forma que permitan identificar los ingresos y los gastos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

4.2.10.- Conservar los documentos justificativos del destino de los fondos percibidos, con la finalidad de que puedan servir a los efectos de las actuaciones de comprobación y control.

4.2.11.- Proceder al reintegro de la subvención de los fondos en los supuestos y por las causas que se contemplan en el presente convenio.

QUINTA- Medidas de garantía.

Se dispensa la constitución de garantía alguna prestada por A.E.C.A. a favor del Ayuntamiento.

SEXTA- Justificación. Forma y plazo de la justificación. Caracterización de los gastossubvencionables.

6.1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de la subvención se verificará con aportación por parte de A.E.C.A. de cuenta justificativa simplificada en los términos que se establecen en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cual deberá contener la información que se detalla a continuación:

- a.** Una memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas y de la distribución de los fondos utilizados, recogiendo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, las actividades desarrolladas, el calendario de actuaciones, el colectivo beneficiario del proyecto y el lugar donde se haya desarrollado.



b. Una relación numerada y clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c.- Para acreditar el gasto total de la actividad subvencionada se acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A los efectos de validez de la justificación, las facturas aportadas deberán ajustarse a los requisitos de contenido y forma que se recogen en Reglamento por el que se aprueban las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y la Orden EHA 962/2007, de 10 de abril, por el que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas.

c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Al objeto de ajustarse a las anteriores prescripciones y evacuar el trámite de justificación, el Ayuntamiento pone a disposición de A.E.C.A. los modelos normalizados que se adjuntan como ANEXO II al presente convenio.

6.2.- A.E.C.A. deberá presentar la documentación justificativa entre el 31 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023.

No obstante, si las actuaciones objeto de este convenio fueran objeto de completa ejecución con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, en el plazo de los TRES MESES siguientes a la finalización de las actuaciones A.E.C.A. podrá solicitar al Ayuntamiento la anticipación del trámite de justificación de la actuación, disponiendo discrecionalmente el Ayuntamiento de la facultad de admitir o denegar dicha anticipación atendiendo a las circunstancias del caso.

6.3.- La consideración de gastos imputables derivados de la ejecución del convenio y por tanto de gastos subvencionables se regirán por las siguientes reglas:

6.3.1.- Se estimarán como gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada se refieran a costes reales y respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen en el año natural en el que se concedió la ayuda, y se encuentren pagados en el momento de la justificación.

No obstante, también serán subvencionables aquellos gastos que, en los términos del párrafo precedente, se correspondan con servicios y suministros de tracto



sucesivo que comprendan el corte del ejercicio (diciembre/2021 - enero/2022 y diciembre/2022 - enero/2023) que podrán ser aprobadas como documentación justificativa de la subvención de la anualidad 2022.

6.3.2.- En ningún caso serán gastos subvencionables, las nóminas o gastos del personal de A.E.C.A que no desarrolle su trabajo única y exclusivamente para la actividad subvencionada.

En el caso de presentarse justificación de los gastos de personal contratado por A.E.C.A., deberán aportarse nóminas y documentos de cotización RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones y RNT (Relación Nominal de Trabajadores).

6.3.3.- Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario los abona efectivamente. En ningún caso se considera gasto subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

6.3.4.- No se considerarán válidos los justificantes de gastos derivados del funcionamiento o mantenimiento de la sede social, salvo que la subvención haya sido concedida para ese fin, ni los que hayan ido destinados a subvencionar a terceros.

6.3.5.- No se admitirán como justificantes aquellos que se refieran a gastos de comidas, ágapes, o similares, salvo que la subvención haya sido concedida expresamente para ese tipo de actividades.

6.4.- Si la justificación se realizare por importe inferior a la cantidad subvencionada, el Ayuntamiento abonará exclusivamente la cantidad justificada.

6.5.- Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en conocimiento de A.E.C.A., concediéndole un plazo de diez días para su corrección. Transcurrido dicho plazo, si persisten los defectos, se dará lugar a la pérdida de la subvención en los términos que se establecen en la cláusula siguiente del presente convenio.

6.6.- La presentación de documentos para justificar la subvención se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, Pza. de España, nº 14, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., o en su caso, el que se refiere en el artículo 37 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

SÉPTIMA- Pérdida del derecho al cobro de la subvención. Reintegro.

7.1.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de que A.E.C.A. incumpla el deber de justificar mediante facturas y comprobantes de pago la subvención obtenida o bien la justifique de manera insuficiente, en cuyo caso, el Ayuntamiento iniciará de oficio el pertinente procedimiento de reintegro, debiendo A.E.C.A. reembolsar al Ayuntamiento la totalidad o parte del importe de la subvención

Código seguro de verificación (CSV):

95B6 7D78 0103 9A91 5085



(95)B67D7801039A915085

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 24/3/2022

VºBº de Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 24/3/2022

percibida y la exigibilidad de la los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago hasta que se produzca la devolución efectiva por parte de A.E.C.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y el interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y, en su defecto, en el apartado 2º del anteriormente referido artículo Ley General de Subvenciones.

Con carácter indicativo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones hasta el 31 de diciembre de 2021 se encuentra establecido en el 3,00 %, conforme se establece en el apartado 1º de la Disposición Adicional 46ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

7.2.- Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los pertinentes intereses de demora cuando concurran los siguientes supuestos:

- a. Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión contenidas en el presente convenio.
- d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14.1.c) y 15.1d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a A.E.C.A. en el presente convenio, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a A.E.C.A. en el presente convenio, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

7.3.- El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



OCTAVA- Infracciones y sanciones.

Con independencia de la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, el Ayuntamiento podrá asimismo acordar que el incumplimiento en que se funde la pérdida de la subvención dé lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones tipificando, de acuerdo con los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como leve, grave o muy grave la infracción en función con la naturaleza y alcance del incumplimiento.

Las infracciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

2. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:
 - a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
 - b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.
 - c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

NOVENA- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. A tales efectos, serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo establecido en el mismo.
- b) El acuerdo entre las partes
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes.



d) La declaración de nulidad declarada judicialmente.

e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

NOVENA- Compatibilidades.

Será compatible la percepción por parte de A.E.C.A. de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, entidad pública o privada que la conceda.

En ningún caso el importe conjunto de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA- Modificaciones.

En el caso de la entrada en vigor o la modificación de leyes u otras disposiciones normativas que afectasen al contenido del presente convenio, las partes se comprometen a realizar a la mayor brevedad las oportunas adaptaciones a su texto, sin perjuicio de la aplicabilidad inmediata de la norma que motiva la necesidad de su adaptación.

DÉCIMO PRIMERA.- Protección de datos.

11.1.- Las partes firmante del presente convenio quedan sometidas al cumplimiento de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de Derechos Digitales y a la normativa que en dicha materia resulte de aplicación.

11.2.- Durante la vigencia del convenio y tras la finalización del mismo, toda información o documentación relacionada con la ejecución y justificación de la subvención que se obtenga o disponga por A.E.C.A. tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la persona o entidad interesada, debiendo guardar secreto y respetar la confidencialidad de cuantos datos e informaciones tenga acceso.

11.3.- A.E.C.A. será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y cualesquiera personas o entidades que sean colaboradora. A tal efecto A.E.C.A. informará a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos, que será de obligado cumplimiento para aquellos.

DÉCIMO SEGUNDA.- Régimen jurídico.-

Este Convenio se regulará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades



Locales y la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayto. de Cabra, publicada en el BOP nº 59 de 29 de Marzo de 2006.

Y en prueba de conformidad con todo lo convenido y para su debida constancia, se suscribe el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en lugar y fecha “ut supra”.

Por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra
El Alcalde-Presidente
Fdo. D. Fernando Priego Chacón

Por la asociación A.E.C.A.
El Presidente
Fdo. D. Juan Antonio Cerrillo Girón

Secretaria Acctal. Ilmo. Ayuntamiento de Cabra
Fdo. D. Ascensión Molina Jurado”

Visto el informe de la Sra. Interventora de Fondos, de fecha 10-03-2022, que obra en expediente de referencia.

Visto, igualmente, el informe de la Sra. Secretaria Acctal., de fecha 11-03-2022, que asimismo obra en el expediente de referencia.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA APROBAR la propuesta de alcaldía más arriba transcrita relativa a I convenio de colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra y la Asociación de Empresarios de Cabra (AECA) para la promoción e impulso de la actividad económica y comercial egabrense para el año 2022.

7.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A II CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA (A.E.C.A.) PARA LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL EGABRENSE PARA EL AÑO 2022 (GEX 2022/5048).

Se dio cuenta de la siguiente propuesta de Alcaldía:

“Asunto: Propuesta de Aprobación Convenio

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra, propone a la Junta de Gobierno del consistorio para su aprobación, si procede:

Aprobación II CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA (A.E.C.A.) PARA LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL EGABRENSE PARA EL AÑO 2022.

A LA JUNTA DE GOBIERNO.-“

Visto contenido del borrador del convenio del siguiente tenor:

“En Cabra, a 18 de marzo de 2022

II CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE



**CABRA (A.E.C.A.) PARA LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD
ECONÓMICA Y COMERCIAL EGABRENSE PARA EL AÑO 2022.**

COMPARECEN

De una parte D. FERNANDO PRIEGO CHACÓN, mayor de edad, ALCALDE-
PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA, provisto de D.N.I. nº
[REDACTED],

De otra parte D. JUAN ANTONIO CERRILLO GIRÓN, mayor de edad, PRESIDENTE
DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA provisto
de D.N.I. nº [REDACTED].

INTERVIENEN

El primero en representación del ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA, con domicilio en
Plaza de España nº 14, Cabra, CP 14940, y C.I.F. nº P-1.401.300-G, en adelante
AYUNTAMIENTO.

El segundo ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE CABRA, con
domicilio social que consta en los estatutos en C/ Córdoba, nº 4, 1ºB, Cabra, CP 14940, y
C.I.F. nº G- 14.472.989 en la en adelante A.E.C.A

Las partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la
suscripción del presente Convenio de Colaboración y al efecto

EXPONEN

I.- El Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias derivadas del principio de autonomía
local que se reconoce en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española (CE) y acorde al
artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
(LBRL) se encuentra habilitado para gestionar los intereses de la comunidad local y realizar
aquellas actuaciones, incluida la de fomento, que se encaminan a satisfacerlos.

En uso de dichas facultades el Ayuntamiento desarrolla un importante esfuerzo para alcanzar
un mayor desarrollo socioeconómico de la zona con especial objetivo en el sector comercial
mediante actuaciones integrales destinadas a la promoción, impulso y dinamización del sector
comercial egabrense.

II.- II.- Por su parte, A.E.C.A. es una asociación sin ánimo de lucro integrada por personas
físicas y jurídicas que se constituye como Agente Económico y Social representativo del
empresariado y los profesionales egabrenses. De acuerdo con el artículo 6 de sus estatutos
aprobados en Asamblea General celebrada en Cabra el día 29 de junio de 2004, constituye su
objeto social, entre otras finalidades, la promoción, coordinación y dirección de proyectos que
tengan como propósito la revitalización, dinamización y fomento de la actividad empresarial
y comercial de Cabra..

III.- A la vista de lo expuesto, es interés del Ayuntamiento fomentar e incentivar la actividad
de colaboración que presta dicha asociación en la promoción de la finalidad pública e interés
social que se ha indicado, así como también es disposición de A.E.C.A. aunar esfuerzos y
recursos con el Ayuntamiento para la promoción e impulso del sector empresarial y comercial
cuya representación ostenta.

IV.- Para incentivar estas actividades el Ayuntamiento, acorde al artículo 23.1 del Decreto de
17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS) dispone -
como uno de los medios de fomento del mecanismo de otorgamiento de subvenciones, que,

en los términos de artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se definen como toda disposición dineraria, realizada por Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan, entre otros requisitos que en dicho precepto se enuncian, con que su entrega se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

En consecuencia, las aportaciones económicas que por el Ayuntamiento se destinen a las actividades desarrolladas por por A.E.C.A. para la promoción e impulso del sector empresarial y comercial deben ser consideradas como subvención, quedando sometidas a los principios y reglas de la Ley General de Subvenciones (LGS).

V.- De acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones (LGS), el Convenio de Colaboración es el instrumento ordinario para articular la relación del Ayuntamiento, en su condición de administración otorgante de la subvención, con A.E.C.A. como asociación empresarial beneficiaria de la misma, estableciéndose en él las condiciones y compromisos aplicables a dicha relación.

Asimismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (RJSE) el convenio que se suscribe se incardina en la tipología a que se refiere el artículo 47.2.c) de dicho texto legal, en cuanto se firma entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado, siendo también de aplicación la citada Ley con respecto a sus requisitos de validez y eficacia, el contenido, los trámites para su suscripción, el régimen de extinción, etc., que se contemplan en los artículos 48 a 53, en lo que fuere de aplicación procedente a las administraciones locales.

VI.- En virtud de expuesto, el presente Convenio de Colaboración tiene por objeto normar la aportación financiera del Ayuntamiento a A.E.C.A. por su actividad de colaboración para alcanzar los fines interés público que se han definido, estableciéndose en él las condiciones y compromisos que asumen cada una de las partes.

El convenio que se suscribe no es susceptible de calificarse como contrato en tanto que el vínculo que une a las distintas partes que lo suscriben no es oneroso, siendo el origen de las obligaciones de A.E.C.A. la prestación de la colaboración en la consecución de la finalidad de fomento encaminada a la promoción e impulso del sector empresarial y comercial de la ciudad y, la del Ayuntamiento, la prestación del apoyo y financiación de dicha actividad.

VII.- El artículo 16.5 Ley General de Subvenciones (LGS) establece que en los supuestos en que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, éstas se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

No obstante, la necesaria continuidad en el desarrollo de los proyectos de promoción el impulso del sector empresarial y comercial de la ciudad que hasta ahora se han venido ejecutando por A.E.C.A., así como la experiencia que acumula en su ejecución, hacen ineludible que el Ayuntamiento haya de mantener su participación y así lograr la prosecución de dichas actividad en aras de satisfacer el interés económico y social que dicha actividad contrastadamente viene aparejando en beneficio del municipio.

Es por tanto que, al amparo de lo establecido artículo 22.2c) de la Ley General de Subvenciones (LGS) y del artículo 67.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabra (BOB Córdoba nº 59 de 29 de marzo de 2006), procede la suscripción del presente convenio mediante concesión directa al

acreditarse razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre las entidades firmantes en orden al desarrollo de actuaciones que contribuyan a la realización de acciones encaminadas a la promoción, impulso y revitalización socioeconómica del comercio de la ciudad y, por tanto, mediante su suscripción se establecen las condiciones y obligaciones que deberá asumir tanto A.E.C.A. como el Ayuntamiento en orden al otorgamiento y percepción de la subvención que en este convenio se otorga.

SEGUNDA.- Descripción y cuantificación de las actuaciones.

Las actuaciones a desarrollar con motivo del presente convenio irán encaminadas a: Promover la comunicación e imagen empresarial del comercio del municipio.

1) La mejora y relanzamiento del atractivo del comercio de la localidad mediante acciones de promoción de ventas, publicidad y, en general, de animación y dinamización comercial destinadas a incentivar el consumo en Cabra.

2) El apoyo de las iniciativas encaminadas a implantar sistemas de fidelización de clientes.

3) El diseño y ejecución de campañas orientadas a la concienciación a la compra en el comercio egabrense.

4) La organización de campañas promocionales y comerciales de carácter estacional para atender períodos especialmente relevantes en la sensibilidad del consumidor para el incremento de las ventas. En concreto las campañas comerciales a ejecutar serán las siguientes:

- “Campañas comerciales de impulso del comercio local 2022”.

- “Campaña de Navidad 2022/2023”.

5) Cualquier otro instrumento o actuación de comunicación, promoción comercial, marketing directo, publicidad, promoción de ventas, ferias, campañas o patrocinios que favorezcan la promoción e impulso del comercio tradicional egabrense.

TERCERA.- Vigencia del convenio y determinación del período al que se extienden sus efectos en cuanto a la ejecución de las actuaciones subvencionables.

La vigencia del Convenio comprende desde el día siguiente a su formalización hasta el día 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que A.E.C.A. disponga de un plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2023 para presentar la documentación justificativa de la subvención..

No obstante lo anterior, serán subvencionables todas aquellas actuaciones ya realizadas o por desarrollar que, encontrándose contempladas en la descripción de las actuaciones subvencionables que se efectúa en la anterior cláusula, sean ejecutadas por la entidad colaboradora entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

CUARTA.- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.

4.1.- Por parte del Ayuntamiento.



4.1.1.- El Ayuntamiento aportará a A.E.C.A., el CIEN POR CIEN (100 %) del coste de las actuaciones relacionadas en la anterior cláusula segunda. hasta un límite máximo de VENTICINCO MIL EUROS (25000€). o en otro caso el importe a tanto alzado y a fondo perdido de VENTICINCO MIL EUROS (25000€)

Expresamente se exime obligación de aportación cantidad alguna a A.E.C.A. en cuanto que, siendo facultativo para este Ayuntamiento su exigencia en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabra (BOB Córdoba nº 59 de 29 de marzo de 2006), el objeto del presente convenio y la actividad subvencionable persiguen la consecución de finalidades y utilidades que atienden directa y exclusivamente a intereses públicos de competencia municipal, sin que aparezca beneficio o provecho de clase alguna a favor de AECA

4.1.2.- La dotación económica municipal se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2022 del Ayuntamiento:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
4315-48326	25.000,00 €

4.1.3.- El importe de la aportación del Ayuntamiento será abonado a A.E.C.A. de la siguiente manera:

- El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), es decir, la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (€ 18.750) en los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la formalización del presente convenio, siempre que al Ayuntamiento le conste la aportación del conjunto de la documentación que en el mismo se exige y se acredite el cumplimiento de toda la normativa establecida para efectuar el abono.

- El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante, es decir el importe de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (€ 6.250) en los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la justificación del importe de la subvención del presente convenio y siempre que se acredite el cumplimiento de las prescripciones de este Convenio respecto a la ejecución y justificación de la subvención así como de la normativa establecida al efecto para dicho abono.

4.2.- Por parte de A.E.C.A.

4.2.1.- Aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación, original o compulsada, como requisito previo para aprobar el otorgamiento de la subvención correspondiente al año 2022:

A) Acreditación de la inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente si bien, en el supuesto de que esa documentación ya obra en poder del Ayuntamiento, podrá presentarse una declaración responsable en la que se haga constar que la documentación relativa a dicha alta obra en el Ayuntamiento y que la misma no ha sufrido variación.

B) Estatutos de A.E.C.A., así como sus eventuales modificaciones, aunque si esta documentación ya obra en poder del Ayuntamiento, podrá presentarse una declaración responsable por la que se manifiesta que los estatutos anteriormente aportados al Ayuntamiento no han sido objeto de ulteriores modificaciones.

C) Acreditación de la representación de quién actúa en nombre de A.E.C.A. para solicitar y tramitar la subvención.



D) Declaración responsable por la que A.E.C.A., acorde al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), exprese:

- Que no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que no ha solicitado u obtenido otras ayudas, subvenciones o ingresos cualquiera que sea su naturaleza y la entidad pública o privada que las conceda que financien las actividad que se describen como actuaciones subvencionables en el presente Convenio, o, en caso contrario, se indique la persona o entidad concedente, la actividad subvencionada, el importe y el estado de tramitación de dicha ayuda o subvención.
- Que está al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.
- Que la persona física que ostenta la representación legal de A. E.C.A. no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal de las determinadas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas que pudieran serle aplicables.
- Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que se compromete a mantener las obligaciones contenidas en este Convenio durante el periodo de vigencia del mismo, debiendo informar al Ayuntamiento, mediante escrito debidamente suscrito por el representante legal de A.E.C.A., de cualquier variación de en sus circunstancias.

A los efectos de formalizar la aportación la documentación que se relaciona, A.E.C.A. dispondrá del modelo normalizado que al presente convenio se acompaña como ANEXO I.

4.2.2.- Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

4.2.3.- Aportar de los recursos humanos, materiales y telemáticos necesarios para el adecuado desarrollo, ejecución, supervisión y justificación de las actuaciones



4.2.4.- Ajustar el resto de iniciativas desarrolladas por A.E.C.A. financiadas con recursos distintos a los que provengan del Ayuntamiento a las actuaciones que se contienen en el presente Convenio, adecuándose a la consecución de los objetivos comprendidos en el mismo, de modo que se integren con ellos y los complementen.

4.2.5.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante referencia expresa a la participación del Ayuntamiento - dejando incluso constancia de su distintivo- en todas aquellas actividades que se organicen o en los materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de las actuaciones subvencionadas.

4.2.6.- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de los objetivos que motivan el otorgamiento de la subvención.

4.2.7.- Acreditar que en el trámite de justificación de las actuaciones a que se refiere el apartado precedente, A.E.C.A. se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

4.2.8.- Someterse a aquellas actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, así como aquellas otras actuaciones de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida a tales fines.

4.2.9.- Llevar aquellos libros contables, registros y estados contables y financieros en la forma que se disponga en las normas por las que se rige A.E.C.A. o, en su defecto, por el Código de Comercio, de tal forma que permitan identificar los ingresos y los gastos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

4.2.10.- Conservar los documentos justificativos del destino de los fondos percibidos, con la finalidad de que puedan servir a los efectos de las actuaciones de comprobación y control.

4.2.11.- Proceder al reintegro de la subvención de los fondos en los supuestos y por las causas que se contemplan en el presente convenio.

QUINTA- Medidas de garantía.

Se dispensa la constitución de garantía alguna prestada por A.E.C.A. a favor del Ayuntamiento.

SEXTA- Justificación. Forma y plazo de la justificación. Caracterización de los gastos subvencionables.

6.1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de la subvención se verificará con aportación por parte de A.E.C.A. de cuenta justificativa simplificada en los términos que se establecen en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cual deberá contener la información que se detalla a continuación:

a. Una memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas y de la distribución de los fondos utilizados, recogiendo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, las actividades desarrolladas, el calendario de actuaciones, el colectivo beneficiario del proyecto y el lugar donde se haya desarrollado.



- b. Una relación numerada y clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c.- Para acreditar el gasto total de la actividad subvencionada se acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A los efectos de validez de la justificación, las facturas aportadas deberán ajustarse a los requisitos de contenido y forma que se recogen en Reglamento por el que se aprueban las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y la Orden EHA 962/2007, de 10 de abril, por el que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas.

- c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Al objeto de ajustarse a las anteriores prescripciones y evacuar el trámite de justificación, el Ayuntamiento pone a disposición de A.E.C.A. los modelos normalizados que se adjuntan como ANEXO II al presente convenio.

- 6.2.-** A.E.C.A. deberá presentar la documentación justificativa entre el 31 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023.

No obstante, si las actuaciones objeto de este convenio fueran objeto de completa ejecución con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, en el plazo de los TRES MESES siguientes a la finalización de las actuaciones A.E.C.A. podrá solicitar al Ayuntamiento la anticipación del trámite de justificación de la actuación, disponiendo discrecionalmente el Ayuntamiento de la facultad de admitir o denegar dicha anticipación atendiendo a las circunstancias del caso.

- 6.3.-** La consideración de gastos imputables derivados de la ejecución del convenio y por tanto de gastos subvencionables se regirán por las siguientes reglas:

- 6.3.1.-** Se estimarán como gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada se refieran a costes reales y respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen en el año natural en el que se concedió la ayuda, y se encuentren pagados en el momento de la justificación.

No obstante, también serán subvencionables aquellos gastos que, en los términos del párrafo precedente, se correspondan con servicios y suministros de tracto sucesivo que comprendan el corte del ejercicio (diciembre/2021 - enero/2022 y diciembre/2022 - enero/2023) que podrán ser aprobadas como documentación justificativa de la subvención de la anualidad 2022.

- 6.3.2.-** En ningún caso serán gastos subvencionables, las nóminas o gastos del personal de A.E.C.A. que no desarrolle su trabajo única y exclusivamente para la actividad subvencionada.

En el caso de presentarse justificación de los gastos de personal contratado por



A.E.C.A. deberán aportarse nóminas y documentos de cotización RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones y RNT (Relación Nominal de Trabajadores)).

6.3.3.- Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario los abona efectivamente. En ningún caso se considera gasto subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

6.3.4.- No se considerarán válidos los justificantes de gastos derivados del funcionamiento o mantenimiento de la sede social, salvo que la subvención haya sido concedida para ese fin, ni los que hayan ido destinados a subvencionar a terceros.

6.3.5.- No se admitirán como justificantes aquellos que se refieran a gastos de comidas, ágapes, o similares, salvo que la subvención haya sido concedida expresamente para ese tipo de actividades.

6.4.- Si la justificación se realizare por importe inferior a la cantidad subvencionada, el Ayuntamiento abonará exclusivamente la cantidad justificada.

6.5.- Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en conocimiento de A.E.C.A., concediéndole un plazo de 10 DÍAS para su corrección. Transcurrido dicho plazo, si persisten los defectos, se dará lugar a la pérdida de la subvención en los términos que se establecen en la cláusula siguiente del presente convenio.

6.6.- La presentación de documentos para justificar la subvención se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, Pza. de España, nº 14, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., o en su caso, el que se refiere en el artículo 37 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En caso de En todo caso, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos colaboradores que sean personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, o en su caso, aquellas personas físicas que representen a éstas estarán obligados a presentar la solicitud exclusivamente por medios electrónicos.

SÉPTIMA- Pérdida del derecho al cobro de la subvención. Reintegro.

7.1.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de que A.E.C.A., incumpla el deber de justificar mediante facturas y comprobantes de pago la subvención obtenida o bien la justifique de manera insuficiente, en cuyo caso, el Ayuntamiento iniciará de oficio el pertinente procedimiento de reintegro, debiendo A.E.C.A., reembolsar al Ayuntamiento la totalidad o parte del importe de la subvención percibida y la exigibilidad de la los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago hasta que se produzca la devolución efectiva por parte de A.E.C.A.,

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y el interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y, en su defecto, en el apartado 2º del anteriormente referido artículo Ley General de Subvenciones.

Con carácter indicativo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones hasta el 31 de diciembre de 2021 se encuentra establecido en el 3,00 %, conforme se establece en el

apartado 1º de la Disposición Adicional 46ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

7.2.- Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los pertinentes intereses de demora cuando concurran los siguientes supuestos:

- a. Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión contenidas en el presente convenio.
- d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14.1.c) y 15.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a A.E.C.A., en el presente convenio, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a A.E.C.A., en el presente convenio, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

7.3.- El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA- Infracciones y sanciones.

Con independencia de la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, el Ayuntamiento podrá asimismo acordar que el incumplimiento en que se funde la pérdida de la subvención dé lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones tipificando, de acuerdo con los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como leve, grave o muy grave la infracción en función con la naturaleza y alcance del incumplimiento.



Las infracciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

2. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

NOVENA- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. A tales efectos, serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo establecido en el mismo.
- b) El acuerdo entre las partes
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes.
- d) La declaración de nulidad declarada judicialmente.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

NOVENA- Compatibilidades.

Será compatible la percepción por parte de A.E.C.A., de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, entidad pública o privada que la conceda.



En ningún caso el importe conjunto de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA- Modificaciones.

En el caso de la entrada en vigor o la modificación de leyes u otras disposiciones normativas que afectasen al contenido del presente convenio, las partes se comprometen a realizar a la mayor brevedad las oportunas adaptaciones a su texto, sin perjuicio de la aplicabilidad inmediata de la norma que motiva la necesidad de su adaptación.

DÉCIMO PRIMERA.- Protección de datos.

11.1.- Las partes firmante del presente convenio quedan sometidas al cumplimiento de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de Derechos Digitales y a la normativa que en dicha materia resulte de aplicación.

11.2.- Durante la vigencia del convenio y tras la finalización del mismo, toda información o documentación relacionada con la ejecución y justificación de la subvención que se obtenga o disponga por A.E.C.A., tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la persona o entidad interesada, debiendo guardar secreto y respetar la confidencialidad de cuantos datos e informaciones tenga acceso.

11.3.- A.E.C.A., será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y cualesquiera personas o entidades que sean colaboradora. A tal efecto A.E.C.A., informará a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos, que será de obligado cumplimiento para aquellos.

DÉCIMO SEGUNDA.- Régimen jurídico.-

Este Convenio se regulará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayto. de Cabra, publicada en el BOP nº 59 de 29 de Marzo de 2006.

Y en prueba de conformidad con todo lo convenido y para su debida constancia, se suscribe el presente documento por triplicado ejemplar y a un solo efecto en lugar y fecha “ut supra”.

Por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra
El Alcalde-Presidente
Fdo. D. Fernando Priego Chacón

Por A.E.C.A.,
El Presidente
Fdo. D. Juan Antonio Cerrillo Girón

Secretaria Acctal. Ilmo. Ayuntamiento de Cabra
Fdo. D. Ascensión Molina Jurado”

Visto el informe de la Sra. Interventora de Fondos, de fecha 10-03-2022, que obra en expediente de referencia.

Visto, igualmente, el informe de la Sra. Secretaria Acctal., de fecha 15-03-2022, que asimismo obra en el expediente de referencia

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA APROBAR la propuesta de alcaldía más arriba transcrita relativa a II convenio de colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra y la Asociación de Empresarios de Cabra (AECA) para la promoción e impulso de la actividad económica y comercial egabrense para el año 2022.

8.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO COMERCIAL ABIERTO (C.C.A. CABRA) PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL PARA EL AÑO 2022 (GEX 2022/5320).

S2 dio cuenta de la siguiente propuesta de Alcaldía:

“Asunto: Propuesta de Aprobación Convenio

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra, propone a la Junta de Gobierno del consistorio para su aprobación, si procede:

*CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO COMERCIAL ABIERTO (C.C.A. CABRA) PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL PARA EL AÑO 2022.
A LA JUNTA DE GOBIERNO.-“*

Visto el borrador del citado convenio del siguiente tenor:

“En Cabra, a 18 de marzo de 2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO COMERCIAL ABIERTO (C.C.A. CABRA) PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL PARA EL AÑO 2022.

COMPARECEN

De una parte D. FERNANDO PRIEGO CHACÓN, mayor de edad, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA, provisto de D.N.I. nº [REDACTED],

De otra parte D. JUAN ANTONIO CERRILLO GIRÓN, mayor de edad, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE CABRA provista de D.N.I. nº [REDACTED].

INTERVIENEN

El primero en representación del ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA, con domicilio en Plaza de España nº 14, Cabra, CP 14940, y C.I.F. nº P-1.401.300-G, en adelante AYUNTAMIENTO.

El segundo en representación de la ASOCIACIÓN CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE CABRA, con domicilio social que consta en los estatutos en C/ Junquillo, s/n (Centro Adie) Cabra, CP 14940, y C.I.F. nº G-56.000.599 en la en adelante C.C.A. CABRA.

Las partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración y al efecto

EX P O N E N

I.- El Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias derivadas del principio de autonomía local que se reconoce en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española (CE) y acorde al artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) se encuentra habilitado para gestionar los intereses de la comunidad local y realizar aquellas actuaciones, incluida la de fomento, que se encaminen a satisfacerlos.

En uso de dichas facultades el Ayuntamiento desarrolla un importante esfuerzo para alcanzar como objetivo primordial la promoción y revitalización socioeconómica, productiva y empresarial de la ciudad mediante el fortalecimiento de su tejido comercial, impulsando para ello aquellas actuaciones que faciliten su mayor desarrollo.

II.- Por su parte, C.C.A. CABRA es una asociación que se constituye para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de los comerciantes, profesionales independientes y pequeños y medianos empresarios a ella asociados. De acuerdo con el artículo 6 de sus estatutos aprobados por la Asamblea Constituyente que se celebró en Cabra el día 19 de noviembre de 20013, constituye su objeto social, entre otras finalidades, colaborar con la administración local, provincial, autonómica y nacional así como con cualquier otro organismo e institución competente, con vistas al mejor funcionamiento y desarrollo de la actividad comercial de Cabra y, más específicamente, la promoción coordinación y dirección de proyectos que tengan por objeto la revitalización, dinamización y fomento de la actividad comercial de la localidad.

Con fecha 17 de enero de 2014 depositó sus estatutos en la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE de 20 de junio de 2015), número dedepósito 14000475.

Asimismo, con fecha 26 de julio de 2016 la asociación obtuvo el reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía al amparo de la Orden de 7 de mayo de 2010 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 96, de 19 de mayo de 2010). Dicha calificación se encuentra vigente conforme a la publicación de Centros Comerciales abiertos reconocidos oficialmente a fecha 24 de febrero de 2021 que se efectúa por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 *in fine* de la anteriormente citada Orden.

III.- A la vista de lo expuesto, es interés del Ayuntamiento fomentar e incentivar la actividad de colaboración que presta dicha asociación en la promoción de la finalidad pública e interés social que se ha indicado, así como también es disposición de C.C.A. CABRA aunar

Código seguro de verificación (CSV):

95B6 7D78 0103 9A91 5085



(95)B67D7801039A915085

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 24/3/2022

VºBº de Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 24/3/2022

esfuerzos y recursos con el Ayuntamiento para la promoción, dinamización y fomento de las actividades comerciales minoristas cuya representación ostenta.

IV.- Para incentivar esta actividades el Ayuntamiento, acorde al artículo 23.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS) dispone - como uno de los medios de fomento- del mecanismo de otorgamiento de subvenciones, que, en los términos de artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se definen como toda disposición dineraria, realizada por Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan, entre otros requisitos que en dicho precepto se enuncian, con que su entrega se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

En consecuencia, las aportaciones económicas que por el Ayuntamiento se destinen a las actividades desarrolladas por C.C.A. CABRA para la promoción y dinamización del sector comercial deben ser consideradas como subvención, quedando sometidas a los principios y reglas de la Ley General de Subvenciones (LGS).

V.- De acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones (LGS), el Convenio de Colaboración es el instrumento ordinario para articular la relación del Ayuntamiento, en su condición de administración otorgante de la subvención, con C.C.A. CABRA, como asociación empresarial beneficiaria de la misma, estableciéndose en él las condiciones y compromisos aplicables a dicha relación.

Asimismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (RJSE) el convenio que se suscribe se incardina en la tipología a que se refiere el artículo 47.2.c) de dicho texto legal, en cuanto se firma entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado, siendo también de aplicación la citada Ley con respecto a sus requisitos de validez y eficacia, el contenido, los trámites para su suscripción, el régimen de extinción, etc., que se contemplan en los artículos 48 a 53, en lo que fuere de aplicación procedente a las administraciones locales.

VI.- En virtud de expuesto, el presente Convenio de Colaboración tiene por objeto normar la aportación financiera del Ayuntamiento a C.C.A. CABRA por su actividad de colaboración para alcanzar los fines interés público que se han definido, estableciéndose en él las condiciones y compromisos que asumen cada una de las partes.

El convenio que se suscribe no es susceptible de calificarse como contrato en tanto que el vínculo que une a las distintas partes que lo suscriben no es oneroso, siendo el origen de las obligaciones de C.C.A. CABRA la prestación de la colaboración en la consecución de la finalidad de fomento encaminada a la promoción y dinamización del sector comercial de la ciudad y, la del Ayuntamiento, la prestación del apoyo y financiación de dicha actividad.

VII.- El artículo 16.5 Ley General de Subvenciones (LGS) establece que en los supuestos en que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, éstas se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.



No obstante, la necesaria continuidad en el desarrollo de los proyectos de promoción e impulso del sector empresarial y comercial de la ciudad que hasta ahora se han venido ejecutando por C.C.A. CABRA, así como la experiencia que acumula en su ejecución, hacen ineludible que el Ayuntamiento haya de mantener su participación y así lograr la prosecución de dichas actividad en aras de satisfacer el interés económico y social que dicha actividad contrastadamente viene aparejando en beneficio del municipio.

Es por tanto que, al amparo de lo establecido artículo 22.2c) de la Ley General de Subvenciones (LGS) y del artículo 67.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), procede la suscripción del presente convenio mediante concesión directa al acreditarse razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre las entidades firmantes en orden al desarrollo de actuaciones que contribuyan a la potenciación y consolidación del centro comercial abierto como núcleo básico de la promoción, impulso y dinamización de las actividades comerciales minoristas dirigidas a la obtención de una amplia oferta comercial y de calidad en el municipio.

SEGUNDA.- Descripción y cuantificación de las actuaciones.

Las actuaciones subvencionables se destinarán a financiar las actividades siguientes actividades:

- La de promoción y publicidad de las actuaciones realizadas dirigidas al fomento de las actividades de dinamización comercial y campañas promocionales del comercio minorista en el ámbito de la delimitación del área urbana que se afecta a la gestión del Centro Comercial Abierto.
- La contratación por parte de C.C.A. CABRA del personal de apoyo necesario para llevar a cabo las anteriores actividades, que realicen las tareas de soporte al impulso y organización de las actividades de promoción y publicidad para el comercio minorista asociado.
- La creación y desarrollo de sistemas de fidelización, elementos de señalización comercial, la promoción y animación comercial para la captación de clientela y la realización de estudios para la adaptación a la evolución de las tendencias de compra de los consumidores y usuarios del sector del comercio egabrense.



TERCERA.- Vigencia del convenio y determinación del período al que se extiendensus efectos en cuanto a la ejecución de las actuaciones subvencionables.

La vigencia del Convenio comprende desde el día siguiente a su formalización hasta el día 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que C.C.A. CABRA disponga de un plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2023 para presentar la documentación justificativa de la subvención

No obstante lo anterior, serán subvencionables todas aquellas actuaciones ya realizadas o por desarrollar que, encontrándose contempladas en la descripción de las actuaciones subvencionables que se efectúa en la anterior cláusula, sean ejecutadas por la entidad colaboradora entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

CUARTA.- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.

4.1.- Por parte del Ayuntamiento.

4.1.1.- El Ayuntamiento aportará a C.C.A. CABRA el importe de DIEZ MIL EUROS (€10.000) en concepto de subvención para el desarrollo de las actuaciones relacionadas en la anterior cláusula segunda.

4.1.2.- La dotación económica municipal se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto 2022 del Ayuntamiento:

APLIACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
4315-48322	10.000,00 €

4.1.3.- El importe de la aportación del Ayuntamiento será abonado a C.C.A. CABRA de la siguiente manera:

- El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), es decir, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (€ 7.500) en los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la formalización del presente convenio, siempre que al Ayuntamiento le conste la aportación del conjunto de la documentación que en el mismo se exige y se acredite el cumplimiento de toda la normativa establecida para efectuar el abono.
- El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante, es decir el importe de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (€ 2.500) en los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la justificación del importe de la subvención del presente convenio y siempre que se acredite el cumplimiento de las prescripciones de este Convenio respecto a la ejecución y justificación de la subvención así como de la normativa establecida al efecto para dicho abono.

4.2.- Por parte del C.C.A. CABRA

4.2.1.- Aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación, original o compulsada, como requisito previo para aprobar el otorgamiento de la subvención correspondiente al año 2022:

A) Acreditación de la inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, si bien, en el supuesto de que esa documentación ya obra en poder del Ayuntamiento, podrá presentarse una declaración responsable en la que se haga constar que la documentación relativa a dicha alta obra en el Ayuntamiento y que la misma no ha sufrido variación.

B) Estatutos de C.C.A. CABRA, así como sus eventuales modificaciones, aunque si esta documentación ya obra en poder del Ayuntamiento, podrá presentarse una declaración responsable por la que se manifiesta que los estatutos anteriormente aportados al Ayuntamiento no han sido objeto de ulteriores modificaciones.

C) Acreditación de la representación de quién actúa en nombre de C.C.A. CABRA para solicitar y tramitar la subvención.

D) Declaración responsable por la que C.C.A. CABRA, acorde al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), exprese:

→ *Que no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.*

→ *Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

→ *Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

→ *Que se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.*

→ *Que no ha solicitado u obtenido otras ayudas, subvenciones o ingresos cualquiera que sea su naturaleza y la entidad pública o privada que las conceda que financien las actividad que se describen como actuaciones subvencionables en el presente Convenio, o, en caso contrario, se indique la persona o entidad concedente, la actividad subvencionada, el importe y el estado de tramitación de dicha ayuda o subvención.*



→ *Que está al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.*

→ *Que la persona física que ostenta la representación legal de A. E.C.A. no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal de las determinadas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas que pudieran serle aplicables.*

→ *Que no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

→ *Que se compromete a mantener las obligaciones contenidas en este Convenio durante el periodo de vigencia del mismo, debiendo informar al Ayuntamiento, mediante escrito debidamente suscrito por el representante legal de C.C.A. CABRA, de cualquier variación de en sus circunstancias.*

A los efectos de formalizar la aportación la documentación que se relaciona, C.C.A. CABRA dispondrá del modelo normalizado que al presente convenio se acompaña como ANEXO I.

4.2.2.- Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

4.2.3.- Aportar de los recursos humanos, materiales y telemáticos necesarios para el adecuado desarrollo, ejecución, supervisión y justificación de las actuaciones

4.2.4.- Ajustar el resto de iniciativas desarrolladas por A.E.C.A financiadas con recursos distintos a los que provengan del Ayuntamiento a las actuaciones que se contienen en el presente Convenio, adecuándose a la consecución de los objetivos comprendidos en el mismo, de modo que se integren con ellos y los complementen.

4.2.5.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante referencia expresa a la participación del Ayuntamiento - dejando incluso constancia de su distintivo- en todas aquellas actividades que se organicen o en los materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de las actuaciones subvencionadas.

4.2.6.- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de los objetivos que motivan el otorgamiento de la subvención.

4.2.7.- Acreditar que en el trámite de justificación de las actuaciones a que se refiere el apartado precedente, C.C.A. CABRA se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

4.2.8.- Someterse a aquellas actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, así como aquellas otras actuaciones de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida a tales fines.

4.2.9.- Llevar aquellos libros contables, registros y estados contables y financieros en la forma que se disponga en las normas por las que se rige A.E.A.C.A. o, en su defecto, por el Código de Comercio, de tal forma que permitan identificar los ingresos y los gastos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

4.2.10.- Conservar los documentos justificativos del destino de los fondos percibidos, con la finalidad de que puedan servir a los efectos de las actuaciones de comprobación y control.

4.2.11.- Proceder al reintegro de la subvención de los fondos en los supuestos y por las causas que se contemplan en el presente convenio.

QUINTA- Medidas de garantía.

Se dispensa la constitución de garantía alguna prestada por C.C.A. CABRA a favor del Ayuntamiento.

SEXTA- Justificación. Forma y plazo de la justificación. Caracterización de los gastossubvencionables.

6.1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de la subvención se verificará con aportación por parte de C.C.A. CABRA de cuenta justificativa simplificada en los términos que se establecen en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cual deberá contener la información que se detalla a continuación:

a. Una memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas y de la distribución de los fondos utilizados, recogiendo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, las actividades desarrolladas, el calendario de actuaciones, el colectivo beneficiario del proyecto y el lugar donde se haya desarrollado.

b. Una relación numerada y clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c.- Para acreditar el gasto total de la actividad subvencionada se acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A los efectos de validez de la justificación, las facturas aportadas deberán ajustarse a los requisitos de contenido y forma que se recogen en Reglamento por el que se aprueban las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y la Orden EHA 962/2007, de 10 de abril, por el que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas.



c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Al objeto de ajustarse a las anteriores prescripciones y evacuar el trámite de justificación, el Ayuntamiento pone a disposición de C.C.A. CABRA los modelos normalizados que se adjuntan como ANEXO II al presente convenio.

6.2.- C.C.A. CABRA deberá presentar la documentación justificativa entre el 31 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023.

No obstante, si las actuaciones objeto de este convenio fueran objeto de completa ejecución con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, en el plazo de los TRES MESES siguientes a la finalización de las actuaciones C.C.A. CABRA podrá solicitar al Ayuntamiento la anticipación del trámite de justificación de la actuación, disponiendo discrecionalmente el Ayuntamiento de la facultad de admitir o denegar dicha anticipación atendiendo a las circunstancias del caso.

6.3.- La consideración de gastos imputables derivados de la ejecución del convenio y por tanto de gastos subvencionables se regirán por las siguientes reglas:

6.3.1.- Se estimarán como gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada se refieran a costes reales y respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen en el año natural en el que se concedió la ayuda, y se encuentren pagados en el momento de la justificación.

No obstante, también serán subvencionables aquellos gastos que, en los términos del párrafo precedente, se correspondan con servicios y suministros de tracto sucesivo que comprendan el corte del ejercicio (diciembre/2021 - enero/2022 y diciembre/2022 - enero/2023) que podrán ser aprobadas como documentación justificativa de la subvención de la anualidad 2022.

6.3.2.- En ningún caso serán gastos subvencionables, las nóminas o gastos del personal de C.C.A que no desarrolle su trabajo única y exclusivamente para la actividad subvencionada.

En el caso de presentarse justificación de los gastos de personal contratado por C.C.A. CABRA, deberán aportarse nóminas y documentos de cotización RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones y RNT (Relación Nominal de Trabajadores).

6.3.3.- Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario los abona efectivamente. En ningún caso se considera gasto subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

6.3.4.- No se considerarán válidos los justificantes de gastos derivados del funcionamiento o mantenimiento de la sede social, salvo que la subvención haya



sido concedida para ese fin, ni los que hayan ido destinados a subvencionar a terceros.

6.3.5.- No se admitirán como justificantes aquellos que se refieran a gastos de comidas, ágapes, o similares, salvo que la subvención haya sido concedida expresamente para ese tipo de actividades.

6.4.- Si la justificación se realizare por importe inferior a la cantidad subvencionada, el Ayuntamiento abonará exclusivamente la cantidad justificada.

6.5.- Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en conocimiento de C.C.A. CABRA, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. Transcurrido dicho plazo, si persisten los defectos, se dará lugar a la pérdida de la subvención en los términos que se establecen en la cláusula siguiente del presente convenio.

6.6.- La presentación de documentos para justificar la subvención se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, Pza. de España, nº 14, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., o en su caso, el que se refiere en el artículo 37 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

SÉPTIMA- Pérdida del derecho al cobro de la subvención. Reintegro.

7.1.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de que C.C.A. CABRA incumpla el deber de justificar mediante facturas y comprobantes de pago la subvención obtenida o bien la justifique de manera insuficiente, en cuyo caso, el Ayuntamiento iniciará de oficio el pertinente procedimiento de reintegro, debiendo C.C.A. CABRA reembolsar al Ayuntamiento la totalidad o parte del importe de la subvención percibida y la exigibilidad de la los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago hasta que se produzca la devolución efectiva por parte de C.C.A. CABRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y el interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y, en su defecto, en el apartado 2º del anteriormente referido artículo Ley General de Subvenciones.

Con carácter indicativo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones hasta el 31 de diciembre de 2021 se encuentra establecido en el 3,00 %, *conforme se establece en el apartado 1º de la Disposición Adicional 46ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.*

7.2.- Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los pertinentes intereses de demora cuando concurran los siguientes supuestos:



- a. *Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- b. *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c. *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión contenidas en el presente convenio.*
- d. *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14.1.c) y 15.1d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- e. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a C.C.A. CABRA en el presente convenio, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- f. *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a C.C.A. CABRA en el presente convenio, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

7.3.- El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA- Infracciones y sanciones.

Con independencia de la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, el Ayuntamiento podrá asimismo acordar que el incumplimiento en que se funde la pérdida de la subvención dé lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones tipificando, de acuerdo con los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como leve, grave o muy grave la infracción en función con la naturaleza y alcance del incumplimiento.

Las infracciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:



1. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

2. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

NOVENA- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. A tales efectos, serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo establecido en el mismo.
- b) El acuerdo entre las partes
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes.
- d) La declaración de nulidad declarada judicialmente.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

NOVENA- Compatibilidades.

Será compatible la percepción por parte de C.C.A. CABRA de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, entidad pública o privada que la conceda.



En ningún caso el importe conjunto de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA- Modificaciones.

En el caso de la entrada en vigor o la modificación de leyes u otras disposiciones normativas que afectasen al contenido del presente convenio, las partes se comprometen a realizar a la mayor brevedad las oportunas adaptaciones a su texto, sin perjuicio de la aplicabilidad inmediata de la norma que motiva la necesidad de su adaptación.

DÉCIMO PRIMERA.- Protección de datos.

11.1.- Las partes firmante del presente convenio quedan sometidas al cumplimiento de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de Derechos Digitales y a la normativa que en dicha materia resulte de aplicación.

11.2.- Durante la vigencia del convenio y tras la finalización del mismo, toda información o documentación relacionada con la ejecución y justificación de la subvención que se obtenga o disponga por C.C.A. CABRA tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la persona o entidad interesada, debiendo guardar secreto y respetar la confidencialidad de cuantos datos e informaciones se tenga acceso.

11.3.- C.C.A. CABRA será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y cualesquiera personas o entidades que sean colaboradora. A tal efecto C.C.A. CABRA informará a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos, que será de obligado cumplimiento para aquellos.

DÉCIMO SEGUNDA.- Régimen jurídico.-

Este Convenio se regulará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayto. de Cabra, publicada en el BOP nº 59 de 29 de Marzo de 2006.

Y en prueba de conformidad con todo lo convenido y para su debida constancia, se suscribe el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en lugar y fecha “ut supra”.

Por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra
El Alcalde-Presidente

Por la asociación C.C.A. CABRA
El Presidente



Fdo. D. Fernando Priego Chacón
Girón

Fdo D. Juan Antonio Cerrillo

Por la Secretaria Acctal.
Fdo. D. Ascensión Molina Jurado”

Visto el informe de la Sra. Interventora de Fondos, de fecha 10-03-2022, que obra en expediente de referencia.

Visto, igualmente, el informe de la Sra. Secretaria Acctal., de fecha 15-03-2022, que asimismo obra en el expediente de referencia

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA APROBAR la propuesta de Alcaldía más arriba transcrita relativa a convenio de colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra y la Asociación Centro Comercial Abierto (C.C.A. Cabra) para la dinamización económica y comercial egabrense para el año 2022.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las doce horas y cinco minutos (12:05 h) del día de la fecha, de todo lo cual se extiende la presente, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA DE LA FIRMA-

